REGISTRO DISTRITAL

ALCALDE MAYOR
Carlos Fernando Galán Pachón

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2024
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN Nº 314
"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento" 4

RESOLUCIÓN Nº 315
"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento" 6

RESOLUCIÓN Nº 316
"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"..... 8

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RESOLUCIÓN Nº 88024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA MZB295 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."..... 10

RESOLUCIÓN Nº 88072
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)".. 19

RESOLUCIÓN Nº 95913
"Por medio de la cual se adopta el procedimiento en la Secretaría Distrital de Movilidad para la atención de solicitudes de autorización de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares"..... 26

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
RESOLUCIÓN Nº 460
"Por medio de la cual se cancela la invitación cultural para la "Implementación de los Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA Semana de la Diáspora Palenquera" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, por la no presentación de iniciativa"..... 38

RESOLUCIÓN Nº 461
"Por la cual se modifica el presupuesto de gastos e inversión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia 2024"..... 41

RESOLUCIÓN Nº 463
"Por la cual se establecen los mecanismos a través de los cuales se atienden los lineamientos para la administración, asignación y ejecución de los recursos de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos en las líneas de circulación y producción para las artes escénicas en Bogotá"..... 46

SECRETARÍA DE HACIENDA - -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB
RESOLUCIÓN Nº DDI-015869 2024EE231397O1
"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"..... 68

Sector Local

ACUERDOS LOCALES DE 2024
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LOS MÁRTIRES
ACUERDO LOCAL Nº 002
"Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires"..... 89

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY
ACUERDO LOCAL Nº 005
"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA COMPRA, ADQUISICIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE PÓLVORA, FUEGOS ARTIFICIALES Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS CON FINES RECREATIVOS POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY"..... 91

DECRETOS LOCALES DE 2024
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
DECRETO LOCAL Nº 012
"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño para los días 04, 05, 11 y 12 de julio de 2024".....111

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ
DECRETO LOCAL Nº 014
"Por el cual se convoca a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de Engativá el doce (12) de julio del 2024"..... 114

AÑO 58
NÚMERO 8065
12 • JULIO • 2024

REGISTRO DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

IMPRENTA DISTRITAL
Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN
CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 314
(10 de julio de 2024)

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto Distrital No. 101 de 2004 y;

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, adicionado por el artículo 1° de la Ley 1093 de 2006, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos "*cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera*".

Que en ese orden de ideas, existen cargos del nivel directivo que pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que en cumplimiento del artículo 7° del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 7° del Decreto Distrital No. 189 de 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, la hoja de vida de la doctora EDNA CATALINA MORENO GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.703.552 se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, entre el 04 de julio de 2024 y el 10 de julio de 2024, para conocimiento de la ciudadanía.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que la doctora EDNA CATALINA MORENO GARZÓN, reúne los requisitos para ser nombrada en el cargo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º-: Nombrar con carácter ordinario, a la doctora EDNA CATALINA MORENO GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.703.552, en el cargo de Director Técnico, Código 009, Grado 07, de la Dirección de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

BOGOTÁ

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 314 10 JUL 2024

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"

Artículo 2°-: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la doctora EDNA CATALINA MORENO GARZÓN, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 3°-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5°-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la doctora EDNA CATALINA MORENO GARZÓN, a la Dirección de Contratación, al Despacho del Secretario General y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

Artículo 6°-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D. C., a los 10 JUL 2024

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Luz Amalia Ahumada García – Contratista – Dirección de Talento Humano
Revisó: Dimas Sampayo Huertas – Asesor – Dirección de Talento Humano
Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Suárez Acero- Subsecretaria Corporativa

RESOLUCIÓN Nº 315
(10 de julio de 2024)

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto Distrital No. 101 de 2004 y;

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, adicionado por el artículo 1° de la Ley 1093 de 2006, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos "*cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera*".

Que en ese orden de ideas, existen cargos del nivel asesor que pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que en cumplimiento del artículo 7° del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 7° del Decreto Distrital No. 189 de 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, la hoja de vida de la doctora ANGELICA BIBIANA CASTRO PINTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.969.082 se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, entre el 04 de julio de 2024 y el 10 de julio de 2024, para conocimiento de la ciudadanía.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que la doctora ANGELICA BIBIANA CASTRO PINTO, reúne los requisitos para ser nombrada en el cargo de Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°-: Nombrar con carácter ordinario, a la doctora ANGELICA BIBIANA CASTRO PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.969.082, en el cargo de Asesor, Código 105, Grado 05, del Despacho del Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

BOGOTÁ

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 315 10 JUL 2024

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"

Artículo 2°-: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la doctora ANGELICA BIBIANA CASTRO PINTO, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 3°-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5°-: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la doctora ANGELICA BIBIANA CASTRO PINTO, al Despacho del Secretario General y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

Artículo 6°-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D. C., a los 10 JUL 2024

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Luz Amalia Ahumada García – Contratista – Dirección de Talento Humano
Revisó: Dimas Sampayo Huertas – Asesor – Dirección de Talento Humano
Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Suárez Acero- Subsecretaria Corporativa

RESOLUCIÓN Nº 316
(10 de julio de 2024)

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto Distrital No. 101 de 2004 y;

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 1° de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, adicionado por el artículo 1° de la Ley 1093 de 2006, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos "*cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera*".

Que en ese orden de ideas, existen cargos del nivel directivo que pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que en cumplimiento del artículo 7° del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 7° del Decreto Distrital No. 189 de 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, la hoja de vida del doctor HENRY HUMBERTO VILLAMARIN SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.124 se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, entre el 04 de julio de 2024 y el 10 de julio de 2024, para conocimiento de la ciudadanía.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el doctor HENRY HUMBERTO VILLAMARIN SERRANO, reúne los requisitos para ser nombrado en el cargo de Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 08, de la Subsecretaria Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º-: Nombrar con carácter ordinario, al doctor HENRY HUMBERTO VILLAMARIN SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.124, en el cargo de Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 08, de la Subsecretaria Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

BOGOTÁ

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 316 10 JUL 2024

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento"

Artículo 2°-: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, el doctor HENRY HUMBERTO VILLAMARIN SERRANO, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 3°-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°-: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5°-: Comunicar el contenido de la presente Resolución al doctor HENRY HUMBERTO VILLAMARIN SERRANO, a la Dirección Administrativa y Financiera, al Despacho del Secretario General y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad.

Artículo 6°-: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D. C., a los 10 JUL 2024

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Luz Amalia Ahumada García – Contratista – Dirección de Talento Humano
Revisó: Dimas Sampayo Huertas – Asesor – Dirección de Talento Humano
Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Yaneth Suárez Acero- Subsecretaria Corporativa

RESOLUCIÓN Nº 88024
(8 de julio de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA MZB295 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).

2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.

3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: *"1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción […]"*.

6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá *"[…] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen […]"*.

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

8. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

RESOLUCIÓN NÚMERO 88024 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA MZB295 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

11. Que la Resolución No. 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, la facultad de: *"[…] expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de esta Entidad de los vehículos de servicio particular y público, a razón de su inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte. […]".*

12. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *"Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias",* con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

13. Que, en consonancia con lo anterior, el Organismo de Tránsito en el que se encuentre inscrita la figura deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución 3282 de 2019, artículo 4 que reza: *"[…]No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada: […] 2. Cuando de manera administrativa: a) Se dé inicio al proceso de Declaratoria de Abandono o este se encuentre en curso o b) Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por infracción a las normas de tránsito […]"* a fin de evitar la evasión por parte del propietario o poseedor de la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *«…los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo».*

15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los

cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital[1]. Que adicionalmente , el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá[2], el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: "*[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono […]"* para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 *"por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre".*

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: "*Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales".*

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DEL CASO PARTICULAR

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **MZB295**, ello teniendo en cuenta que:

El día **18 de mayo de 2014**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **11001000000007848822 - 11001000000007848821**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **MZB295** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el inventario de patios No. **A10409,** quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día **MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **MZB295**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, el propietario no se hizo presente.

---

[1] El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito "*(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital*"

[2] El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: *«Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: […] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»*

RESOLUCIÓN NÚMERO 88024 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA MZB295 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

Por lo anterior, se consultó el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, el cual obra en el expediente, y en el que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza del (la) señor(a) al (la) señor(a) **ANGELA PINZON RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **51708998,** y estando inmovilizado, se surtió sobre el automotor trámite de traspaso a persona indeterminada, vigente hasta la expedición del presente acto administrativo.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida.

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación que corresponda por concepto del servicio de patios y grúa, en virtud de la delegación establecida mediante Resolución 089 de 2019.

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono y de la cual se harán las deducciones en las que, por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

En ese orden es de mencionar que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «*...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*» (Subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN NÚMERO 88024 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA MZB295 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

> *«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, nums, 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior».*

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

(i) El vehículo de placa **MZB295** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **18 de mayo de 2014**, con ocasión de la infracción de tránsito **D01 - F**;
(ii) Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito - a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de persona indeterminada.
(iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
(iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 88024 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA MZB295 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de la placa del vehículo en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono del vehículo, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Respecto del avalúo del vehículo de placa **MZB295,** este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: ***(i)*** Identificación técnica del automotor; ***(ii)*** publicación en el diario(s) de amplia circulación; ***(iii)*** peritaje del vehículo (***iv)*** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014[3].

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas **MZB295**, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii) Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	CHEVROLET	**MOTOR**	20LVC31007552
CLASE	AUTOMOVIL	**CHASIS**	****
LÍNEA	MONZA CLASSIC	**N° VIN** ****	**SERIE** 5PA42610
MODELO	1991	**CILINDRAJE**	2000
COLOR	CHAMPAÑA METALIZADO	**ESTADO REGISTRO**	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	**ORGANISMO DE TRÁNSITO**	UNIDAD TTO CALDAS/VILLAMARIA

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su notificación al (o los) propietario (s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, en caso de no existir o ser inconsistente se remitirá a aquella que repose dentro del expediente.

[3] *Ley 1730 de 2014 inciso 8° "Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años."*

RESOLUCIÓN NÚMERO 88024 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA MZB295 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **MZB295**, el cual, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, registra con propietario indeterminado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **UNIDAD TTO CALDAS/VILLAMARIA** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **MZB295,** para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

PARÁGRAFO: No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando se dé inicio al proceso de declaratoria de abandono o este se encuentre en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.3.4. numeral 2 de la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, emanada del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **MZB295** una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación**, LIQUIDESE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES: DEDUCIR, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada en que incurrió la entidad para efectuar las deducciones a las que esta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

RESOLUCIÓN NÚMERO 88024 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA MZB295 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación, los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta y que se encuentren en cabeza de propietario indeterminado, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de emitir los títulos ejecutivos que correspondan, en los que se establezca la obligación por concepto de los servicios de patios y grúa, de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución 089 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los ocho día(s) del mes de Julio de 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO 88024 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA MZB295 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD."

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 08-07-2024 09:29 PM

Elaboró: Teresa De Jesus Parada Fonseca
Revisó: Nuvia Consuelo Pinilla Forero

RESOLUCIÓN Nº 88072
(8 de julio de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)"

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).

2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.

3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.

4.Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «*1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización de los vehículos. 7. Retención preventiva de los vehículos, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción […]*».

6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «*[…] temporalmente la circulación de los vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen […]*».

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega de los vehículos se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *"La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.",* es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.

9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.

10. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que

el propietario o poseedor de los vehículos se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

13. Que el inciso 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *«Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias»,* con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación de los automotores.

14. Que el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 señala que *"Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse."*

15. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo de los automotores a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *«…los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»*

16. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño de los automotores. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital[1]. Que adicionalmente , el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá[2], el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: "*[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono […]"* para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 *«por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».*

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: "*Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales".*

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación de los vehículos para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

---

[1] El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito "*(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital*"

[2] El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: *«Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: […] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»*

RESOLUCIÓN NÚMERO 88072 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)"

III. DE LOS CASOS PARTICULARES

En los casos *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el patio y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo lo rodantes en los patios de la Secretaría, por lo que se da continuidad a la decisión que ha de adoptarse, así:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	N. INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	OGS11D	11001000000033936779	01/06/2022	C02	REGM172241	EL ESPECTADOR / JUEVES 20 DE JULIO 2023 Pag 39
2	OQA40C	11001000000034038130	06/07/2022	C02	REGM177265	EL ESPECTADOR / DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023 Pag 54,
3	ESR96D	11001000000033968501 11001000000034013845 11001000000034013942	22/06/2022	D02 - C35 - D01	REGM175408	EL ESPECTADOR / JUEVES 20 DE JULIO 2023 Pag 39,
4	OOS47B	11001000000033935259 1015382744	01/06/2022	D12	REGM172183	EL ESPECTADOR / JUEVES 20 DE JULIO 2023 Pag 39,
5	WMM44A	11001000000034162391	11/08/2022	C02	REGM181842	EL ESPECTADOR / DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023 Pag 54,
6	GLK98B	11001000000034028789 11001000000034028850	30/06/2022	H02 - D01	REGM176529	EL ESPECTADOR / JUEVES 20 DE JULIO 2023 Pag 39,

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obra en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización de los automotores objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de persona indeterminada.

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

Ahora bien, respecto al valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de estos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

En aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono y de la cual se harán las deducciones en las que, por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera[3] de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor de los automotores, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.
Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada. En los casos en los que los vehículos correspondan a servicio público, deberá notificarse a la empresa de servicio público en la que el automotor se encuentre vinculado, en razón de las implicaciones que de la decisión puedan derivarse y continuar el proceso de cobro que corresponda. Al cabo del término señalado, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Lo anterior toda vez que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «*…el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

> *«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, nums, 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»*[4].

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.
Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

(i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;

---

[3] Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: "*las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia*".

[4] *Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 88072 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)"

(ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
(iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
(iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de las placas de los vehículos en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono de los vehículos, dispondrá de los bienes y procederá con su enajenación.

Respecto de los avalúos de los vehículos referidos, estos deben ser realizados por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor de los vehículos objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: ***(i)*** Identificación técnica de los automotores; ***(ii)*** publicación en diario(s) de amplia circulación; ***(iii)*** peritaje de los vehículos (***iv)*** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación de los bienes con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014[5].

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: ***(i)*** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT**,** ***(ii)*** Identificación Técnica de los automotores, las cuales comprueban las características de identificación de los rodantes, y que corresponden a las siguientes:

No	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	SERIE	CILINDRAJE	SERVICIO	ESTADO DEL VEHÍCULO
1	OGS11D	MOTOCICLETA	TVS	TVS APACHE RTR 180	2015	GRIS	0E6GE2039207	MD634KE62E2G54189	XXXX	177	PARTICULAR	ACTIVO
2	OQA40C	MOTOCICLETA	KYMCO	AGILITY CITY 150	2012	BLANCO PERLADO	KL301702532	9FLC30001CCK00083	9FLC30001CCK00083	149	PARTICULAR	ACTIVO
3	ESR96D	MOTOCICLETA	AKT	AK150 RS	2014	NEGRO	ZS157FMJ-28E105711	9F2B71505E2006460	XXXX	149	PARTICULAR	ACTIVO
4	OOS47B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2009	AZUL ABSOL	157FMIVE144634	9F2AK12559E012743	XXXX	124	PARTICULAR	ACTIVO
5	WMM44A	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR BLACK	2006	AZUL	DJGBML10240	MD2DHDJZZMCL11217	XXXX	178	PARTICULAR	ACTIVO
6	GLK98B	MOTOCICLETA	AUTECO	BOXER 99.35	2007	ROJO	DUEBNL19520	MD2DUB4Z97CL00357	MD2DUB4Z97CL00357	99	PARTICULAR	ACTIVO

[5] *Ley 1730 de 2014 inciso 8° "Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años."*

RESOLUCIÓN NÚMERO 88072 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)"

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

III. R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	Placa	Organismo de Tránsito
1.	OGS11D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
2.	OQA40C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
3	ESR96D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
4	OOS47B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
5	WMM44A	STRIA TTO MCPAL FACATATIVA
6	GLK98B	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación de los rodantes objetos de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDESE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 88072 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)"

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES. DEDUCIR de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación de los automotores, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa hasta su importe, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los ocho día(s) del mes de Julio de 2024.

Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano
Firma mecánica generada en 08-07-2024 09:40 PM

Elaboró: Jose Manuel Martinez Medina
Revisó: Marcela Zuluaga Franco

RESOLUCIÓN Nº 95913
(11 de julio de 2024)

"Por medio de la cual se adopta el procedimiento en la Secretaría Distrital de Movilidad para la atención de solicitudes de autorización de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares"

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, los artículos 5.3.16.1 y 5.3.16.3 de la Resolución MT 20223040045295 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Constitución Política de Colombia establece que *"las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia"*.

Que el artículo 113 *ídem* con relación a la colaboración armónica entre las entidades, señala que: "*(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines";* y el artículo 209 *ibídem* dispone que*: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que la Convención de Viena de 1961, fue aprobada y ratificada por Colombia a través de la Ley 6 de 1972, "*Por lo cual se aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas hecha en Viena el 18 de abril de 1961*", la cual entró en vigor para Colombia el 5 de mayo de 1973.

Que la Convención de Viena de Relaciones Consulares de 1963, fue aprobada mediante la Ley 17 de 1971 *"Por la cual se aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscrita el 24 de abril de 1963"*, la cual entró en vigor para Colombia el 6 de septiembre de 1972.

Que el artículo 47 *ídem*, respecto del principio de reciprocidad, señala: *"1. En la aplicación de las disposiciones de la presente Convención el Estado receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados. 2. Sin embargo no se considerará como discriminatorio: a) que el Estado receptor aplique con criterio restrictivo cualquier disposición de la presente Convención, porque con tal criterio haya sido aplicada a su misión en el Estado acreditante (...)"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría Distrital de Movilidad, Organismo de Tránsito de carácter Distrital, es Autoridad de Tránsito.

Que según el artículo 7 *ídem*, las Autoridades de Tránsito deben velar por *"la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. (...)"*.

Que el artículo 1 de la Resolución Conjunta 20243040002785 de 2023 *"Por el cual se adiciona la Sección 16 al Capítulo 3 del Título 5 y el Capítulo 9 al Título 8, de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", respecto a zonas de estacionamiento para uso exclusivo de vehículos de servicio diplomático o consular y el reconocimiento de licencias de conducción para*

RESOLUCIÓN NÚMERO 95913 DE 2024

"Por medio de la cual se adopta el procedimiento en la Secretaría Distrital de Movilidad para la atención de solicitudes de autorización de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares"

dicho personal", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, reglamentó la autorización de zonas de estacionamiento, para uso exclusivo de los cuerpos diplomáticos o consulares en aplicación del principio de reciprocidad.

Que de acuerdo con el artículo 5.3.16.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022,

> *"En virtud del principio de reciprocidad, las Autoridades de Tránsito en cuya jurisdicción se ubiquen cuerpos diplomáticos o consulares acreditados, podrán asignar espacios de las zonas de estacionamiento en vía pública para el uso exclusivo de vehículos de servicio diplomático o consular.*
>
> *Los jefes de misiones diplomáticas o consulares, deberán presentar la solicitud de los espacios de estacionamiento ante el Ministerio de Relaciones Exteriores acreditando la reciprocidad, quien gestionará ante la autoridad de tránsito competente, la asignación y demarcación de zonas especiales de estacionamiento para los vehículos de servicio diplomático o consular en las zonas adyacentes a instalaciones de las misiones diplomáticas o consulares, siempre que las condiciones locales lo permitan.*
>
> *La reciprocidad deberá tener en cuenta la ubicación, cantidad de espacios, costos de uso, exenciones de pago o tarifas diferenciales, asignados a las misiones diplomáticas colombianas acreditadas en el exterior.*
>
> *Parágrafo 1. Los espacios de estacionamiento se asignarán con base en los estudios de movilidad que para el efecto se formulen teniendo en cuenta la disponibilidad de espacio en la zona, las condiciones de tráfico y la seguridad vial. (...)*
>
> *Parágrafo 2. La seguridad de las instalaciones diplomáticas acreditadas en Colombia, no será responsabilidad de las Autoridades de Tránsito y en todo caso la asignación de espacios para estacionamiento en vía tendrá en cuenta el cumplimiento de los establecido en el Manual de Protocolo DP-MA-002 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o el documento que lo modifique, adicione o sustituya, relacionado con la seguridad de las instalaciones diplomáticas."*

Que el artículo 5.3.16.3 ídem, señala que *"Las Autoridades de Tránsito deberán implementar señalización vial en las zonas de estacionamiento para uso exclusivo de vehículos de servicio diplomático o consular, conforme a lo establecido en la Resolución 1885 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya".*

Que el artículo 2 del Acuerdo Distrital 695 de 2017 *"Por medio del cual se autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones"*, define el estacionamiento en vía como un *"servicio prestado en zonas habilitadas por la Administración Distrital en las que se permite el*

estacionamiento en vías de propiedad del Distrito Capital a cambio del pago del valor autorizado por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 y adoptada en el presente Acuerdo".

Que según el artículo 5 del Decreto 672 de 2018, *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones"*, es función de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad *"promover las políticas y estrategias de comunicación interna y externa de la entidad, así como las estrategias de cultura ciudadana y de manejo de relaciones con el sector externo"*.

Que según el artículo 8 ídem son funciones de la Oficina de Gestión Social *"Liderar en las instancias inter e intrainstitucionales la implementación de planes, programas, proyectos y estrategias con componente social relacionados con las funciones de la Secretaría, de acuerdo con las políticas adoptadas por el Distrito", "asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en el manejo de temas asociados a la participación y promoción pedagógica de la movilidad, promoviendo una movilidad sostenible y corresponsable en la ciudad y en la región."* y *"dirigir y promover la generación de espacios locales de participación ciudadana, relacionada con la movilidad en la ciudad"*.

Que según el artículo 14 ibídem, la Dirección de Planeación de la Movilidad tiene asignadas, entre otras funciones, las relacionadas con: *"(...) 4. Liderar la elaboración de las políticas, planes, programas, proyectos, conceptos técnicos y lineamientos de tránsito, de transporte y su infraestructura, de acuerdo con las directrices establecidas por la Subsecretaría de Política de Movilidad. 5. Articular y coordinar los estudios técnicos asociados a la planeación de la movilidad en relación con el tránsito, el transporte y su infraestructura en Bogotá D.C. (...)"*.

Que según el artículo 18 ejusdem, la Subdirección de Infraestructura, entre otras funciones, tiene asignadas las relacionadas con: *"(...) 6. Realizar auditorías de seguridad vial en el proceso de planeación de los proyectos que sean necesarias para construir estándares de seguridad vial y el cumplimiento de la normatividad. 7. Elaborar los conceptos, estudios y recomendaciones que sean requeridos en materia de infraestructura vial y de transporte. (...)"*.

Que según el artículo 20 del precitado Decreto 672 de 2018, son funciones de la Dirección de Ingeniería de Tránsito las relacionadas con: *"(...) 5. Dirigir y coordinar el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la señalización de la ciudad, así como los demás elementos que propendan por la seguridad vial, prevención y accesibilidad de los actores viales. (...) 8. Realizar el seguimiento a la implementación de los elementos que propendan por la seguridad vial en la Ciudad, relacionados con señalización o planes de manejo de tránsito. (...)"*.

Que según el artículo 21 ídem, son funciones de la Subdirección de Señalización *"elaborar los diseños de señalización integrales, que permitan reglamentar, prevenir e informar sobre las condiciones adecuadas de movilización de los diferentes actores viales"*, así como *"implementar de manera integral los elementos y dispositivos para mejorar la seguridad vial y de la gestión del tránsito de los segmentos viales, de conformidad con la normativa vigente"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 95913 DE 2024

"Por medio de la cual se adopta el procedimiento en la Secretaría Distrital de Movilidad para la atención de solicitudes de autorización de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares"

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 519 de 2019, *"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 695 de 2017 en lo relacionado con el estacionamiento en vía pública y se dictan otras disposiciones",* el cual fue modificado y adicionado por el Decreto Distrital 379 de 2021, con el objetivo de adoptar y reglamentar el estacionamiento en vía pública, el mecanismo para su administración, la tarifa a cobrar al usuario, los medios de pago de la tarifa y lo relativo a las funciones de inspección, vigilancia y control, en el marco del Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE) creado mediante el Acuerdo Distrital 695 de 2017.

Que el artículo 5 del precitado Decreto 519 de 2019 modificado por el artículo 5 del Decreto 379 de 2021, establece que *"La Secretaría Distrital de Movilidad autorizará la creación, modificación o supresión de los segmentos viales con estacionamiento en vía autorizado (...)".*

Que la Subdirección de Infraestructura formuló el documento SI-CT-001-2020 denominado *"Lineamientos técnicos para la evaluación y condiciones de regulación al estacionamiento en vía en el Distrito Capital",* con el propósito de unificar y estandarizar los criterios técnicos establecidos por esta Entidad para las actividades de estacionamiento en vía a partir de la normatividad vigente y las evaluaciones técnicas que son realizadas para determinar la habilitación y/o restricción de estacionamiento en calzadas o bahías de estacionamiento aprobadas urbanísticamente.

Que la Subdirección de Transporte Privado elaboró el documento *"PM01-PR14 Procedimiento para la atención de solicitudes de autorización de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares"*, que define los lineamientos, criterios y especificaciones técnicas necesarias para la atención de las solicitudes de zonas de parqueo para embajadas y misiones diplomáticas, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que al establecer una excepción en el cobro a determinados usuarios del estacionamiento en vía, la implementación de la presente Resolución no hará parte de la operación pública del servicio de estacionamiento en vía, por lo cual ni la Secretaría Distrital de Movilidad ni la Terminal de Transporte S.A., realizarán una operación sobre estos cajones excepcionales.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario establecer al interior de la Secretaría Distrital de Movilidad, las condiciones y el procedimiento para la atención de las solicitudes de autorización del estacionamiento en vía de embajadas y misiones consulares en la ciudad de Bogotá.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022, el presente acto administrativo fue publicado en el portal Legalbog Participa, desde el 5 hasta el 12 de marzo de 2024; término dentro del cual se recibieron tres observaciones las cuales fueron atendidas y constan en la respectiva matriz de observaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 95913 DE 2024

"Por medio de la cual se adopta el procedimiento en la Secretaría Distrital de Movilidad para la atención de solicitudes de autorización de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares"

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adoptar el procedimiento PM01-PR14*"Atención de solicitudes de autorización de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares"*, anexo a la presente Resolución y el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución y el procedimiento adoptado, se aplicarán para la atención de las solicitudes de autorización del estacionamiento en vía gratuito y con destinación exclusiva a los vehículos con placas diplomáticas de las embajadas o misiones consulares acreditadas ante la República de Colombia en virtud del principio de reciprocidad en el trato con los cuerpos diplomáticos o consulares colombianos en sus respectivos países.

Artículo 3. Habilitación de segmentos viales. La Subdirección de Infraestructura habilitará los segmentos viales considerando los criterios técnicos definidos en el concepto técnico SI-CT-001-2020, así como la información suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a los Estados que ofrecen un trato recíproco a las misiones diplomáticas colombianas en sus países.

Parágrafo. La seguridad de las instalaciones diplomáticas acreditadas en Colombia no será responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad y en todo caso la asignación de espacios para estacionamiento en vía tendrá en cuenta el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Protocolo DP-MA-002 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o el documento que lo modifique, adicione o sustituya, relacionado con la seguridad de las instalaciones diplomáticas.

Artículo 4. Señalización de los espacios para el estacionamiento. La Subdirección de Señalización diseñará e implementará la señalización vial que resulte necesaria para la correcta operación de los espacios de estacionamiento en vía que sean requeridos, en todo caso cumpliendo las disposiciones establecidas en el Manual de Señalización Vial, adoptado mediante Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 5. Socialización de las medidas. Culminado el trámite de cada solicitud de autorización, la Dirección de Ingeniería de Tránsito y la Dirección de Planeación de la Movilidad, socializarán con la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales de la Alcaldía Mayor y con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las medidas implementadas.

La Oficina de Gestión Social y la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad realizarán actividades de gestión social y de divulgación respectivamente, con las comunidades aledañas a los espacios para el estacionamiento a ser implementados en virtud de la presente Resolución y el procedimiento anexo, actividades que deberán ser realizadas previo a la implementación de dichos espacios y posterior a ello.

Artículo 6. Excepción en el cobro. El uso de los espacios para el estacionamiento en vía implementados en virtud de la presente Resolución y el procedimiento anexo, será gratuito y para uso exclusivo de los vehículos oficiales de las misiones diplomáticas o consulares acreditadas en

RESOLUCIÓN NÚMERO 95913 DE 2024

"Por medio de la cual se adopta el procedimiento en la Secretaría Distrital de Movilidad para la atención de solicitudes de autorización de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares"

Colombia, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a los Estados que ofrecen un trato recíproco.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los once día(s) del mes de Julio de 2024.

Claudia Andrea Diaz Acosta
Secretaria de Despacho
Firma mecánica generada en 11-07-2024 09:23 AM

Anexos: Procedimiento adoptado

Aprobó: Ana Maria CataÑo Blanco-Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad
Aprobó: Ana Milena Gomez GuzmÁn-Subsecretaría de Política de Movilidad
Aprobó: Francisco Javier Victoria Jaramillo-Subdirección de Transporte Privado
Aprobó: Francy Andrea Gutierrez Velandia-Subdirección de Señalización
Aprobó: Jhon Alexander Gonzalez Mendoza-Subsecretaría de Gestión de la Movilidad
Aprobó: Juan Camilo RodrÍguez CÁrdenas-Dirección de Ingeniería de Tránsito
Aprobó: Juan Carlos Tovar RincÓn-Subdirección de Infraestructura
Aprobó: Juan David Villamarin GarcÍa-Oficina de Gestión Social
Aprobó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban-Dirección de Normatividad y Conceptos
Aprobó: Paulo Andres_Rincon Garay-Subsecretaría de Gestión Jurídica
Aprobó: Valentina AcuÑa Garcia-Dirección de Planeación de la Movilidad
Aprobó: Jenny Abril – Asesora de Despacho

Elaboró: Yudesly Rodriguez Duitama
María Alejandra Pardo Baquero - Subsecretaría de Gestión de la Movilidad

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG**		
	PLANEACIÓN DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		
	procedimiento para la atención de solicitudes de autorización de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares		
	CÓDIGO:PM01-PR14	**VERSIÓN:**001	**FECHA:** 2024-05-14

1. OBJETIVO

Definir los lineamientos, criterios y especificaciones técnicas necesarias para la atención de solicitudes de autorización del estacionamiento en vía gratuito y con destinación exclusiva a los vehículos con placas diplomáticas de las embajadas y misiones consulares acreditadas ante la República de Colombia en virtud del principio de reciprocidad en el trato con los cuerpos diplomáticos colombianos en sus respectivos países.

2. RESPONSABILIDADES GENERALES

Director(a) - Dirección de Planeación de la Movilidad (DPM):

- Verificar la elaboración del documento técnico de soporte de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares.
- Suscribir la comunicación final de respuesta al solicitante.

Director(a) - Dirección de Ingeniería de Tránsito (DIT):

- Verificar la elaboración del documento técnico de soporte de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares.
- Suscribir la comunicación final de respuesta al solicitante.

Director(a) - Dirección de Inteligencia para la Movilidad (DIM):

- Verificar en el documento técnico de soporte de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares, liderado por la Subdirección de Infraestructura, las condiciones de costo que deben ofrecerse al solicitante conforme al principio de reciprocidad, al cual se hace referencia en el mismo documento.

Jefe(a) Oficina de Gestión Social (OGS):

- Ejecutar las labores de gestión social que sean requeridas con suficiente antelación, con las comunidades aledañas al segmento vial seleccionado, para lo cual la Oficina de Gestión Social podrá tener el apoyo de la Oficina de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad, contando previamente con el material que sea necesario para la información y divulgación de la zona.

Jefe(a) Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad (OACCM):

- Previo a la implementación de las Zona de Parqueo, y a las actividades de información y divulgación en terreno planeadas por la Oficina de Gestión Social, OACCM diseñará una pieza gráfica en formato volante para este público específico (la comunidad circundante a la zona) para lo cual se requiere por parte de la OGS un cronograma de dichas actividades con suficiente antelación para realizar el diseño y la impresión de la pieza.

Subdirector(a) - Subdirección de Infraestructura (SI):

- Asignar al o a los (las) profesionales para la implementación de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares.
- Revisar la evaluación inicial de un posible espacio en los que se podría ofrecer el estacionamiento de manera recíproca a través de la revisión preliminar de los criterios técnicos establecidos.
- Adelantar la armonización con las dependencias de la entidad.
- Habilitar la zona de parqueo para embajadas y misiones consulares.
- Liderar la elaboración del documento técnico de soporte de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares.

Subdirector(a) – Subdirección de Señalización (SS):

- Elaborar los diseños de señalización vial requeridos para la implementación de las zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares.
- Implementar la señalización vial vertical y horizontal requerida conforme a los diseños elaborados a partir del Documento Técnico de Soporte.

Subdirector(a) - Subdirección de Control al Tránsito y Transporte (SCTT):

- Planificar y ejecutar, sujeto a la disponibilidad del recurso, las actividades de control al estacionamiento con el fin de contribuir a que los espacios de estacionamiento implementados sean usados únicamente por vehículos de placas diplomáticas.

Subdirector(a) - Subdirección de la Bicicleta y el Peatón (SBP), Subdirección de Transporte Privado (STPR), Subdirección de Transporte Público (STPU), Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito (SPMT), Subdirección de Semaforización (SEMA), y

demás dependencias que intervengan en el procedimiento

- Enviar de manera oportuna a la Subdirección de Infraestructura los soportes necesarios para la elaboración del documento técnico de soporte de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares en lo correspondiente a sus dependencias.
- Dar visto bueno al documento técnico de soporte de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares en lo correspondiente a sus dependencias.

Profesional - Subsecretaría de Gestión de la Movilidad:

- Hacer seguimiento al cumplimiento del procedimiento para la implementación de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares.
- Apoyar la coordinación y articulación en las mesas de trabajo relacionadas con el procedimiento.

Profesional – Subdirección de Infraestructura:

- Realizar la verificación y validación de los criterios técnicos para la implementación de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares.
- Realizar la consolidación y elaboración del concepto técnico de habilitación para la implementación de zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares.

Auxiliar Administrativo Subdirección de Infraestructura:

- Recibir y asignar solicitudes internas y/o externas.
- Remitir por correspondencia el concepto técnico.
- Archivar la información generada.

3. LINEAMIENTOS Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- Es necesario tener en cuenta en la Resolución Conjunta 20243040002785 del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, "*Por el cual se adiciona la Sección 16 al capítulo 3 del Título 5 y el Capítulo 9 al Título 8 de la Resolución 20223040045295 "Por medio del cual se expide la Resolución Única compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", respecto a zonas de estacionamiento para uso exclusivo de vehículos de servicio diplomático o consular y el reconocimiento de licencias de conducción para dicho personal*".
- La Embajada o misión consular solicitará, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se implemente una Zona de Parqueo para Embajadas y Misiones Consulares en su sede. La Cancillería deberá trasladar dicha petición a la Secretaría Distrital de Movilidad.
- La Secretaría Distrital de Movilidad solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores, con copia a la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, información oficial sobre las condiciones en las que se ofrece el estacionamiento a la sede diplomática colombiana en el Estado solicitante, con respecto a cantidad, ubicación, costo de uso y exclusividad. Si no existe sede diplomática colombiana en el Estado solicitante, o si a esta no se le ofrecen espacios de estacionamiento, la respuesta será negativa. Este paso puede obviarse si en su comunicación de traslado de solicitud el Ministerio de Relaciones Exteriores ya incluyó la información requerida.
- Una vez conozca la Secretaría Distrital de Movilidad las condiciones ofrecidas a la misión diplomática colombiana en el Estado solicitante, la Subdirección de Infraestructura procederá a realizar una evaluación inicial de posibles espacios en los que se podría ofrecer el estacionamiento de manera recíproca a través de la revisión preliminar de los criterios técnicos establecidos. Esta evaluación deberá considerar, además, si en el segmento existe algún elemento de señalización vial que tenga garantías vigentes.
- Se tendrán en cuenta los criterios técnicos definidos en el Concepto Técnico SI-CT-001-2020 (en la versión vigente) para la determinación de los segmentos viales en los cuales es posible implementar las zonas de parqueo para embajadas y misiones consulares, así como lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, referente al estacionamiento en vía.
- Si el Estado solicitante está de acuerdo con la propuesta inicial, se deberá formular un documento en el cual se armonice la posible solución con otros los proyectos de ciudad de las diferentes dependencias, se decida habilitar el estacionamiento en vía en el segmento vial seleccionado y se definan las condiciones (cantidad, costo, ubicación y lineamientos de señalización) bajo las cuales se deberán implementar los espacios de estacionamiento. La armonización deberá incluir a todas las áreas que, de acuerdo con las observaciones de campo, puedan tener interés en el segmento vial seleccionado, pero deberán incluir al menos las siguientes áreas:
    - Subdirección de la Bicicleta y el Peatón, en cuanto a lineamientos de infraestructura y servicios ciclistas o peatonales que deban ser tenidos en cuenta
    - Subdirección de Transporte Público, en cuanto a la presencia de rutas de transporte público o de zonas amarillas
    - Subdirección de Transporte Privado, en cuanto a la presencia de espacios para micromovilidad, o al requerimiento de zonas de cargue y descargue y en cuanto a las condiciones de costo por el uso del espacio que deben definirse
    - Subdirección de Señalización, en cuanto a diseños de señalización que, coincidiendo con el segmento vial, ya hayan sido asignados a obra
    - Subdirección de Semaforización, en cuanto a requerimientos para la adecuada operación de los controladores semafóricos
    - Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito, con el fin de conocer si existe algún PMT vigente sobre el segmento y, por otro lado, para informar a la Subdirección el uso que se le daría al segmento vial
    - Dirección de Ingeniería de Tránsito, con el fin de informar a la Dirección el uso que se le daría al segmento vial
- La Subdirección de Señalización diseñará e implementará la señalización vial que resulte necesaria para la correcta operación de los espacios de estacionamiento en vía que sean requeridos, en todo caso cumpliendo las disposiciones establecidas en el Manual

de Señalización Vial adoptado mediante Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

- La señalización vial deberá indicar que los espacios de estacionamiento están destinados exclusivamente a la zona de parqueo para embajadas y misiones consulares y cuántos cupos se incluyen.
- Culminado el trámite de cada solicitud de autorización, la Dirección de Ingeniería de Tránsito y la Dirección de Planeación de la Movilidad, socializarán con la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales de la Alcaldía Mayor las medidas implementadas, y con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- La Oficina de Gestión Social, con apoyo de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad, realizarán actividades de gestión social y de divulgación respectivamente dirigidas a las comunidades aledañas a los espacios para el estacionamiento a ser implementados, las cuales deberán ser realizadas previo a la implementación de dichos espacios y posterior a ello. Para ello se debe contar con antelación con pieza gráfica diseñada en formato volante para esta ciudadanía en específico.
- Una vez implementados los espacios de estacionamiento, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte ejecutará actividades de control al estacionamiento con el fin de contribuir a que los espacios de estacionamiento implementados sean usados por vehículos de placas diplomáticas, sujeto a la disponibilidad del recurso humano.

4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CON FLUJOGRAMA INTEGRADO

No.	Flujograma	Responsable/ Dependencia	Recursos digitales y/o Sistemas de Información	Información documentada conservada	Comentarios
1	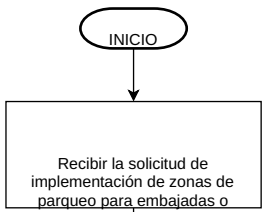	Auxiliar Subdirección de Infraestructura	Aplicativo de correspondencia	Sistema de Correspondencia	N/A
2	Asignar a los profesionales para la revisión de la solicitud	Subdirector Subdirección de Infraestructura	Aplicativo de correspondencia	Reporte del sistema de correspondencia	N/A
3	Verificar la solicitud radicada por la Cancillería	Profesional Subdirección de Infraestructura	N/A	N/A	N/A
4	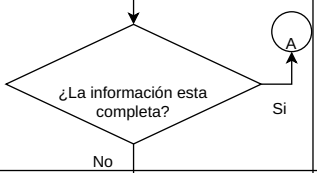	Profesional Subdirección de Infraestructura	N/A	N/A	N/A
5	Solicitar, con copia a la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, información adicional sobre el estacionamiento ofrecido (reciprocidad).	Profesional Subdirección de Infraestructura	Aplicativo de correspondencia	Reporte del sistema de correspondencia	Si no existe sede diplomática colombiana en el Estado solicitante, o si a esta no se le ofrecen espacios de estacionamiento, la respuesta será negativa.
6	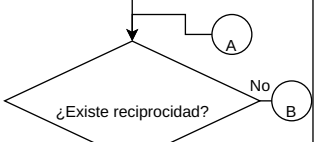	Profesional	N/A	N/A	Las condiciones de ubicación, cantidad, exclusividad y costo

	Si	Subdirección de Infraestructura			exclusividad y costo son un criterio de diseño de la solución
7	Revisar inicialmente posibles espacios de parqueo con base en criterios de diseño	Subdirector(a) /Profesional Subdirección de Infraestructura	N/A	Concepto inicial	Esta evaluación deberá considerar, además, si en el segmento existe algún elemento de señalización vial que tenga garantías vigentes o cualquier situación que inviabilice de manera definitiva la propuesta.
8	Presentar al menos dos posibles espacios de parqueo al solicitante	Subdirector(a) / Profesional Subdirección de Infraestructura	N/A	N/A	N/A
9	¿La SDM recibe confirmación del solicitante de que al menos un posible espacio resuelve sus necesidades? B No Si	Subdirector(a) / Profesional Subdirección de Infraestructura	N/A	N/A	N/A
10	Formular el documento técnico de soporte (DTS)	Profesional Subdirección de Infraestructura	N/A	Documento Técnico de Soporte	El DTS deberá. incluir el resultado de la armonización con las dependencias (al menos con: SBP, STPu, STPr, SS, SEMA, SPMT, DIT). Además deberá contener la habilitación del segmento vial, así como una definición clara de las condiciones de cantidad, costo, ubicación y lineamientos de señalización vial que resulten necesarios.
11	Revisar la elaboración del documento técnico y verificar su contenido	Subdirector(a) / Profesional DPM DIT DIM	Google correo	Correo electrónico	Subdirección de Infraestructura
12	¿El DTS requiere ajustes? Si No	Subdirector(a) / Profesional DPM DIT DIM	Google correo	Correo electrónico	Los encargados de elaborar el documento deben realizar los ajustes solicitados en la revisión del mismo

13	Enviar el DTS suscrito a las dependencias	Subdirector(a) /Profesional Subdirección de Infraestructura	Aplicativo de correspondencia	Reporte del sistema de correspondencia	Enviar a: 1.Subdirección Señalización 2. Oficina de Gestión Social Informar a: 1. Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito 2. Dirección de Ingeniería de Tránsito 3. Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad
14	Adelantar diseños de señalización vial requeridos para la implementación de las zonas de parqueo	Subdirector(a) /Profesional Subdirección de Señalización	N/A	Diseños Señalización	N/A
15	Ejecutar las labores de gestión social que sean requeridas con las comunidades aledañas al segmento vial seleccionado	Jefe /Profesional Oficina Gestión Social	N/A	N/A	Realizar la coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad para adelantar la divulgación de la zona de estacionamiento únicamente en las comunidades aledañas
16	Implementar la señalización de las zonas de parqueo	Subdirector(a) /Profesional Subdirección de Señalización	N/A	N/A	N/A
17	B Suscribir y Comunicar el concepto al solicitante (Favorable o no)	Dirección de Planeación de Movilidad Dirección Ingeniería de Tránsito	Aplicativo de correspondencia	Reporte del sistema de correspondencia	Debe enviarse copia, además, a: - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte - Dirección Distrital de Relaciones Internacionales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor - Ministerio de Relaciones Exteriores en caso de considerarse necesario
18	Archivar todos los documentos FIN	Auxiliar Dirección de Ingeniería del Tránsito	Aplicativo de correspondencia	Sistema de Correspondencia	N/A

ELABORÓ DEL PROCESO	REVISÓ DEL PROCESO	REVISÓ OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	APROBÓ
Cristian Leandro Buitrago Zarabanda Profesional Universitario(a) 219-15	Cristian Leandro Buitrago Zarabanda Profesional Universitario(a) 219-15	Julio Roberto Fuentes Vidal Contratista	Juan Carlos Tovar Rincon Subdirector(a) Técnico(a) Valentina Acuña Garcia Director(a) Técnico(a) Francy Andrea Gutierrez Velandia Subdirector(a) Técnico(a) Francisco Javier Victoria Jaramillo Subdirector(a) Técnico(a) Juan Camilo Rodriguez Cardenas Director(a) Técnico(a) Jack David Hurtado Casquete Subdirector(a) Técnico(a) Juan David Villamarin Garcia Jefe(a) de Oficina Rafael Unda Venegas Director(a) Técnico(a) Ana Maria Cataño Blanco Jefe(a) de Oficina Asesora

Cristian Leandro Buitrago Zarabanda @ 2024-07-10, 9:19:02

RESOLUCIÓN Nº 460
(10 de julio de 2024)

"Por medio de la cual se cancela la invitación cultural para la "Implementación de los Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA Semana de la Diáspora Palenquera" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, por la no presentación de iniciativa"

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 90 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el Decreto 400 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, mediante la Resolución No. 249 del 29 de abril de 2024 *"Por medio de la cual se ordena* la apertura de las Invitaciones para la *"Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblos étnicos" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"*, entre las cuales se encuentra la invitación cultural para la *"**Implementación de los Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA Semana de la Diáspora Palenquera"***, estableciendo un incentivo por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, respaldado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 708 del 18 de marzo de 2024.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicó en el micrositio web https://invitaciones.scrd.gov.co/verInvitacion/695 de la entidad, las condiciones de participación de la invitación cultural para la ***"Implementación de los Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA Semana de la Diáspora Palenquera"***.

Que, en las condiciones publicadas de la invitación, se estableció que la fecha límite para la presentación de la iniciativa era el día 15 de mayo de 2024 a las 5:00 p.m.

Que, en razón a que con corte al día 15 de mayo del presente año, no se presentó iniciativa alguna en la plataforma virtual de Invitaciones Culturales, motivo por el cual, la entidad procederá con la cancelación de la invitación cultural para la ***"Implementación de los Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA Semana de la Diáspora Palenquera"*** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, habida cuenta que resulta ineficaz continuar con el cronograma previsto.

Que, en consideración de lo expuesto:

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 460 DEL 10 DE JULIO DE 2024

*"Por medio de la cual se cancela la invitación cultural para la **"Implementación de los Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA Semana de la Diáspora Palenquera"** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, por la no presentación de iniciativa"*

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la invitación cultural para la ***"Implementación de los Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA Semana de la Diáspora Palenquera"*** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Dirección de Fomento publicar la presente resolución, en el micrositio https://invitaciones.scrd.gov.co/ de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Locales y Participación y a la Dirección de Fomento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la herramienta Orfeo para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano solicitar la publicación del contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y contra este, no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C, a los diez (10) días del mes de julio (07) de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR.
Secretario de Despacho.
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Proyectó:	Edgar Javier Pulido Caro – Abogado contratista - Dirección de Fomento.
Revisó:	José Segundo Quinche Pérez - contratista Dirección de Asuntos Locales y Participación.
	Miguel Ángel Solano – Abogado contratista - Subsecretaría de Gobernanza.
Aprobó:	Liliana Pamplona Romero – Directora de Fomento.
	Andrés Felipe Jara Moreno - Director de Asuntos Locales y Participación.
	Ana María Boada Ayala - Subsecretaria de Gobernanza.
Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández - Abogado contratista - Oficina Jurídica.

RESOLUCIÓN No. 460 DEL 10 DE JULIO DE 2024

*"Por medio de la cual se cancela la invitación cultural para la **"Implementación de los Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA Semana de la Diáspora Palenquera"** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, por la no presentación de iniciativa"*

Reviso y ajusto: Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe de la Oficina Jurídica.

Documento 20242200254063 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 10-07-2024 10:44:15
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Codigo 20 Grado 09 Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 09-07-2024 19:09:26
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 09-07-2024 18:59:55
Ana María Boada Ayala	Subsecretaría de Gobernanza Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 09-07-2024 15:13:40
Miguelangel Solano Rojas	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 09-07-2024 15:11:03
Andres Felipe Jara Moreno	Director de Asuntos locales y participación Dirección de Asuntos Locales y Participación Fecha firma: 09-07-2024 10:53:21
José Segundo Quinche Pérez	Contratista Dirección de Asuntos Locales y Participación Fecha firma: 09-07-2024 10:31:14
Liliana Marcela Pamplona Romero	Directora de fomento Dirección de Fomento Fecha firma: 09-07-2024 09:32:49
Edgar Javier Pulido Caro	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 09-07-2024 08:44:43
Revisó:	Nathalia Andrea Penagos Núñez - Auxiliar administrativo - Dirección de Fomento

27905eb646a317868c8039a442b1572c1d512c623269baf1901b7844cb143027
Codigo de Verificación CV: 49010

RESOLUCIÓN Nº 461
(10 de julio de 2024)

"Por la cual se modifica el presupuesto de gastos e inversión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia 2024"

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 037 de 2017.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 en su artículo 90 establece para el Sector Cultura, Recreación y Deporte como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020 en concordancia con el artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala como objeto de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD el de *"…orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil."*

Que el artículo 25 del Decreto Distrital 714 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital dispone que la Secretaría Distrital de Hacienda, con base en el Plan Financiero para la vigencia respectiva, determinará los límites de gastos globales para cada uno de los órganos, entidades y organismos que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital.

Que el 29 de diciembre de 2023, fue expedido el Decreto Distrital 643 "Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 923 del 20 de diciembre de 2023".

Que el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital adoptado mediante Resolución SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017, en el numeral 3.2.1.3.1 establece los pasos para efectuar un ajuste por suscripción de convenios o contratos entre entidades distritales.

RESOLUCIÓN No. 461 DEL 10 DE JULIO DE 2024

"**Por la cual se modifica el presupuesto de gastos e inversión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia 2024**"

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte suscribió el convenio interadministrativo N. 1151 del 20 de mayo de 2024 – SCRD N. 390 de 2024 con TransMilenio S.A. y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON), mediante el cual se aúnan esfuerzos institucionales, técnicos, logísticos y administrativos para el diseño e implementación de estrategias de Cultura Ciudadana que fomenten las buenas prácticas, el respeto y la solidaridad entre los usuarios, así como la valoración y apropiación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá como bien público y patrimonio de la ciudad, buscando la corresponsabilidad y autorregulación por parte de los usuarios y de todos los que conforman el sistema; contribuyendo a disminuir los comportamientos negativos y a fortalecer los comportamientos positivos desde la conciencia ciudadana (autorregulación en el cumplimiento de normas y la corresponsabilidad social).

Que para la suscripción y perfeccionamiento del Convenio, TransMilenio S.A. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7310, con cargo al rubro 4230116044900751301 - Desarrollo y Gestión de la Cultura Ciudadana en el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos Distrito) y el Registro Presupuestal No. 7026 del 22 de mayo de 2024.

Que mediante comunicación No. 2-2024-40474, de fecha 8 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación, conceptúa favorablemente sobre el ajuste de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS ($4.375.246.057) en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para la presente vigencia fiscal.

Que de conformidad con lo expuesto, se requiere ajustar el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS ($4.375.246.057), con el fin de dar una adecuada ejecución a los recursos del convenio interadministrativo N. 1151 del 20 de mayo de 2024 – SCRD N. 390 de 2024, los cuales serán apropiados en el proyecto de inversión 7991 – Programa de Financiación: O2301173301202401221007O - Innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos que promuevan el orgullo por la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en mérito de lo anterior,

RESOLUCIÓN No. 461 DEL 10 DE JULIO DE 2024

"Por la cual se modifica el presupuesto de gastos e inversión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia 2024"

RESUELVE

Artículo 1. Adicionar al presupuesto de gastos e inversión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente y los documentos que la integran, como se indica a continuación:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS
O2	GASTOS	$ 4.375.246.057
O23	Inversión	$ 4.375.246.057
O2301	DIRECTA	$ 4.375.246.057
O230117	Bogotá Camina Segura	$ 4.375.246.057
O23011733	Cultura	$ 4.375.246.057
O2301173301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	$ 4.375.246.057
O230117330120240122	Innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos que promuevan el orgullo por la ciudad de Bogotá D.C.	$ 4.375.246.057
O2301173301202401221007 0	Innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos que promuevan el orgullo por la ciudad de Bogotá D.C.	$ 4.375.246.057
Total Créditos		**$ 4.375.246.057**

Artículo 2. Ordenar a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 3. Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera publicar la presente resolución en la Página Web de la entidad, en el sitio de presupuesto general del link de transparencia.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Distrital y en Régimen Legal de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 461 DEL 10 DE JULIO DE 2024

"**Por la cual se modifica el presupuesto de gastos e inversión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia 2024**"

Artículo 5. Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad y en el registro distrital.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la aprobación de la operación presupuestal por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y contra ella no proceden los recursos de Ley, de conformidad con el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de julio (07) de dos mil veinticuatro (2024).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Carolina Arteaga Arteaga – Profesional Universitario Oficina Asesora de Planeación
Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Aprobó: Luis Fernando Mejía Castro - Jefe Oficina Asesora de Planeación

Documento 20241700256103 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 10-07-2024 15:58:58
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Codigo 20 Grado 09 Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 10-07-2024 15:15:56
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 10-07-2024 15:12:47
Luis Fernando Mejia Castro	Jefe Oficina Asesora de Planeación Oficina Asesora de Planeación Fecha firma: 10-07-2024 14:50:11
Diana Carolina Arteaga Arteaga	Profesional Universitario Código 219 Grado 12 Oficina Asesora de Planeación

RESOLUCIÓN No. 461 DEL 10 DE JULIO DE 2024

"Por la cual se modifica el presupuesto de gastos e inversión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia 2024"

	Fecha firma: 10-07-2024 10:22:21
5d9fc83727154331b78b5a629d7dd934de3e5ec0516c97a5935ca36a27c5d029 Codigo de Verificación CV: 7711a	

RESOLUCIÓN Nº 463
(10 de julio de 2024)

"Por la cual se establecen los mecanismos a través de los cuales se atienden los lineamientos para la administración, asignación y ejecución de los recursos de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos en las líneas de circulación y producción para las artes escénicas en Bogotá"

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 340 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022, el Decreto Distrital 081 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 321 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 70 de la Constitución Política de 1991, establece: *"(…) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación (…)".*

Que, el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"(…) La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades (…)".*

Que, así mismo el artículo 113 de la Carta Política señala que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".* De otra parte, el artículo 209 ídem establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

RESOLUCIÓN No. 463 DEL 10 DE JULIO DE 2024

Que, el artículo 288 constitucional establece que: *"(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".*

Que, el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 indica: *"(...) los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos".* Así mismo, el artículo 6 de la citada ley dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que, el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señala que: *"El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana"*.

Que, la mencionada Ley 397 de 1997 en su artículo 17 señala: *"(…) El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".* Así mismo, en su artículo 18 establece: *"(…) El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como y para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...)".*

Que, el proceso misional de Fomento cultural, cumple el deber constitucional de garantizar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, y en desarrollo de las competencias otorgadas en la Ley 397 de 1997, el Estado, por intermedio del Ministerio de las Culturas y sus entidades territoriales establece mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico y cultural de la Nación, a través de herramientas de creación e investigación, que a través de programas para el otorgamiento de estímulos especiales procuran fortalecer las expresiones culturales de manera articulada y coordinada con las entidades adscritas.

RESOLUCIÓN No. 463 DEL 10 DE JULIO DE 2024

Que, el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece como principio de la función administrativa distrital, el de *efectividad*, en los siguientes términos: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes (...)".*

Que, el artículo 10 del Acuerdo Distrital citado establece el principio de *coordinación* al señalar que: *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital mediante la articulación de programas proyectos y acciones administrativas a nivel interinstitucional sectorial intersectorial y transectorial".*

Que, el artículo 93 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá establece que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD es la cabeza del Sector Cultura, Recreación y Deporte que tiene como entidades adscritas al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, la Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB, el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural - IDPC y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA y como entidad vinculada a la Sociedad Pública Canal Capital. Posteriormente, mediante el Acuerdo 440 de 2010 el Concejo de Bogotá D.C. creó el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES como un establecimiento público descentralizado adscrito a la SCRD.

Que, según el artículo 94 del Acuerdo en mención: "L*a Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil"*, tal como lo reitera el artículo 2 del Decreto 340 de 2020 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones".*

Que, en el artículo 3 del Decreto Distrital 340 de 2020, se definen las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, entre ellas: *"(...) f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento,*

acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital; (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades

RESOLUCIÓN No. 463 DEL 10 DE JULIO DE 2024

adscritas y vinculadas y las localidades; j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo; k. Ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la debida ejecución de los planes de gestión de las entidades del sector; (...) o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas; (...) t. Liderar la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar y restablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de la cultura de los derechos, así como formulación de la Política Pública de Cultura Ciudadana y Democrática, de conformidad con el Decreto Distrital 599 de 2015 o la norma que lo modifique (...)".

Que, el artículo 14 del Decreto Distrital 340 de 2020 establece como funciones de la Dirección de Fomento las siguientes: "*a. Dirigir la estrategia conjunta de trabajo del sector cultura, recreación y deporte en lo que respecta a la política de Fomento; b. Dirigir actividades relacionadas con el diseño, ejecución, fortalecimiento y seguimiento a los planes, programas y proyectos de fomento al Sector Cultura, Recreación y Deporte bajo criterios de equidad, pertinencia y transparencia; c. Impartir lineamientos a las Entidades del Sector, Cultura, Recreación y Deporte para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el fortalecimiento del proceso de fomento, de acuerdo a los objetivos, proyectos y metas institucionales; d. Diseñar estrategias orientadas a fortalecer las instituciones locales y los agentes del sector cultura, la recreación y el deporte; e. Dirigir las acciones tendientes al diseño de estrategias de monitoreo y seguimiento a los planes, programas y proyectos de fomento al Sector Cultura, Recreación y Deporte; f. Desarrollar estrategias para divulgar los resultados relacionados con los planes, programas proyectos que se desarrollen en el proceso de fomento. (...)".*

Que, conforme el artículo 20 del Decreto Distrital 340 de 2020, la Subdirección de Gestión Cultural y Artística tiene las siguientes funciones: *"a. Diseñar estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, divulgación y fomento del arte y la cultura en el Distrito Capital; b. Diseñar lineamientos y brindar asesoría técnica para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de arte y cultura en el Distrito Capital; c. Desarrollar y aplicar los mecanismos de articulación interinstitucional, sectorial, regional, nacional e internacional para la implementación y el fortalecimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el arte y la cultura en el Distrito Capital; (...) e. Coordinar, liderar y acompañar acciones de fortalecimiento para las instancias y espacios de participación en el arte y la cultura; (...) i. Elaborar conceptos técnicos que fundamenten la expedición de normas y/o actos administrativos en los campos del arte y la cultura dentro de los marcos normativos vigentes. (...)".*

Que, el Concejo Distrital de Bogotá, a través del Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 en su artículo 1 creó el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, el cual de conformidad con el artículo 2 ibidem *"(...) es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría*

RESOLUCIÓN No. 463 DEL 10 DE JULIO DE 2024

Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hará parte integrante. El objeto del Instituto de las Artes es la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico".

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 440 de 2010, el Instituto Distrital de las Artes, tiene las siguientes funciones: *"a) Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de las artes. b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital. c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. d) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. e) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los órdenes regional, nacional e internacional así como desde la perspectiva territorial, local y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector. (...) h) Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario. (...)".*

Que, el Consejo Distrital de Bogotá, mediante Acuerdo 12 del 18 de noviembre de 1970 creó la Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA, como un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la SCRD. La FUGA tiene como objeto principal la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura; y como misión tiene ser la plataforma pública de la administración distrital que articula y gestiona la vitalización y transformación participativa del Centro de Bogotá a través de su potencial creativo, el arte y la cultura.

Que, la Resolución No. 170 de 2022 *"Por la cual se adopta la actualización de la Plataforma Estratégica de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño y se deroga la Resolución 035 de 2021"* en su artículo 1 establece *"(...) la misión de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño es: La FUGA es la plataforma pública de la administración distrital que articula y gestiona la*

RESOLUCIÓN No. 463 DEL 10 DE JULIO DE 2024

vitalización y transformación participativa del Centro de Bogotá a través de su potencial creativo, el arte y la cultura."

Que, el Acuerdo 004 de 2017 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño"* en el artículo 3 establece como funciones de la FUGA, las siguientes: *"1. Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de la cultura. 2. Desarrollar programas culturales permanentes de convocatoria metropolitana, que contribuyan a consolidar el centro histórico como una de las principales centralidades culturales del distrito capital. 3. Desarrollar estrategias y proyectos especiales creativos que contribuyan a visibilizar a Bogotá como uno de los principales polos culturales del país. (...) 6. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen la gestión cultural y artística de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño con los ámbitos regional, nacional e internacional . (...) 9. Diseñar las estrategias para asegurar la gestión y promoción de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de sus planes, programas y proyectos. (...) 11. Coordinar con las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte todas las acciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines. (...)"*

Que, en virtud del Acuerdo 71 del 09 de septiembre de 1967 se creó la Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB, como un establecimiento público del Distrito, adscrito a la SCRD, que tiene como objeto ejecutar de manera concertada las políticas de la administración distrital mediante la prestación de servicios culturales en el área de música sinfónica, académica y el canto lírico; la difusión y ejecución del repertorio sinfónico universal y nacional y la administración de sus escenarios culturales.

Que, el IDARTES, la FUGA y la OFB cuentan con las herramientas técnicas y experiencia acumulada en procesos de convocatorias de la línea de fomento del sector cultura que tienen como misión garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía.

Que, el artículo 3 de la Ley 1493 del 26 de diciembre de 2011 "*Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas se otorgan competencias de inspección vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones"* definió como espectáculo público de las artes escénicas a: *"(...) las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación*

sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico."

RESOLUCIÓN No. 463 DEL 10 DE JULIO DE 2024

Que, la Ley 1493 de 2011 modificada por la Ley 2070 de 2020, creó en su artículo 7 la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que, sobre la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, dispone:

> *"(...)*
>
> *La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las siguientes líneas:*
>
> ***A. Línea de infraestructura:** construcción adecuación mejoramiento y dotación de la Infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.*
> ***B. Línea de producción y circulación:** (I) Línea de producción y circulación: los municipios y distritos con recaudo anual Igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán Invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas (II) Los municipios y distritos con recaudo anual Inferior a 200 e Igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas (iii) Los municipios con recaudo anual Inferior a 100 salarlos mínimos legales mensuales vigentes podrán Invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que Incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas*
>
> *PARÁGRAFO: Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos*
>
> *(...)"*

Que, respecto al reintegro de los recursos de la contribución parafiscal el artículo 13-2 de la Ley 1493 de 2011, adicionado por el artículo 13 de la Ley 2070 de 2020 establece: *"Las*

entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, dentro del término definido en el artículo 13-1 de la presente Ley, deberán reintegrarlos al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente. (...)".

Que, la administración distrital expidió el decreto 321 de 2022 *"Por el cual se modifica el Decreto Distrital 081 de 2019 Por el cual se establecen los mecanismos para la administración de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital".*

Que, en concordancia con los artículos 13-1 y 13-2 adicionados por el artículo 13 de la Ley 2070 de 2020, el artículo 5 del Decreto Distrital 321 de 2022 "*Por el cual se modifica el Decreto Distrital 081 de 2019 Por el cual se establecen los mecanismos para la administración de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital"* respecto al período de ejecución y reintegro de los recursos de la contribución parafiscal cultural, dispone:

> *"(…)*
>
> *La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte podrá ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.9.2.4.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015.*
>
> *En caso de no ejecutar los recursos en el plazo indicado anteriormente, se podrán utilizar los recursos en la siguiente vigencia, de lo cual la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá informar al Ministerio de Cultura con copia a la Contraloría de Bogotá D.C., conforme lo dispuesto en el artículo 2.9.2.5.2. del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 639 de 2021.*
>
> *Parágrafo. Los recursos no ejecutados serán reintegrados al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad - FONCULTURA, junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente al vencimiento del plazo establecido en este artículo, según lo previsto en el artículo 13-2 de la Ley 1493 de 2011, adicionado por el artículo 13 de la Ley 2070 de 2022.*
>
> *(…)"*

Que, para definir el alcance de la inversión de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en los proyectos de producción y

circulación, el artículo 2.9.2.4.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 639 de 2021, define a este tipo de proyectos, así:

"(…)

***5. Producción**: Conjunto de actividades y procesos que los agentes del Sector de las artes escénicas desarrollan para disponer de los elementos técnicos y artísticos necesarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011.*

***6. Circulación**: Actividades de gestión y puesta en escena de contenidos desarrollados por los agentes del sector de las artes escénicas para la presentación al público en general de los espectáculos públicos de las artes escénicas, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011*

(…)"

Que, el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2021 establece los *lineamientos para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en las entidades territoriales*, dentro de los cuales es oportuno resaltar lo siguiente:

"(…)

1. <u>Comités de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.</u>

Los municipios y/o distritos conformarán en su jurisdicción una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a cada una de las líneas de inversión (Infraestructura y/o Producción y Circulación) definidas en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011 modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020 bien sea para agentes públicos o para agentes privados.

Así mismo indicará cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural previa revisión del cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en este decreto y en la reglamentación de asignación de los recursos vigentes en cada municipio o distrito. Esta revisión estará a cargo de

la entidad responsable de cultura en la alcaldía municipal o distrital la cual adelantará la verificación pertinente según la naturaleza del proyecto junto con los documentos

soporte que acrediten la viabilidad de la ejecución y deberá contar con los soportes de los procesos de selección.

(...)

3. Convocatoria

Las entidades responsables de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital deberán abrir convocatorias públicas en las líneas de inversión de infraestructura y/o producción y circulación.

(...)

Para la línea de producción y circulación será el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos de las Artes Escénicas la instancia que establecerá los criterios para priorizar la destinación de los recursos en producción y/o en circulación. Cada entidad territorial deberá contar con los soportes de la realización de los procesos de selección.

(…)"

Que, la Alcaldía de Bogotá D.C., expidió el Decreto 081 del 4 de marzo de 2019 "*Por el cual se establecen los mecanismos para la administración de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital",* modificado por el Decreto 321 del 08 *de agosto de 2022*, en su artículo 1 establece: *"(...) los lineamientos para la administración, asignación y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital, de conformidad con lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y en el Decreto Nacional 1080 de 2015 y demás normas que reglamenten o modifiquen la materia, y actualizar el funcionamiento y conformación del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas."*

Que, el artículo 4 del Decreto 081 de 2019, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 321 de 2022, el cual consagra:

"(…)

Administración y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural. *La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte (SCRD) incorporará a su*

presupuesto de gastos e ingresos los recursos de la contribución parafiscal cultural y actuará como ordenadora del gasto.

RESOLUCIÓN No. 463 DEL 10 DE JULIO DE 2024

También podrán participar de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural y en tal sentido ser ordenadores de gasto de los recursos de la contribución parafiscal cultural el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA y la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB, previa aprobación del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas y previa suscripción del acto jurídico respectivo con la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte. En estos casos, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades adscritas podrán disponer lo pertinente, acorde con lo que se define en el presente decreto y para estos efectos fungirán como ordenadores del gasto, según corresponda en cada entidad.

(…)"

Que, en el artículo 6 del Decreto Distrital 081 de 2019 se establece la conformación y funcionamiento del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, como órgano de deliberación y decisión para la administración y asignación de los recursos de la Contribución Parafiscal Cultural de conformidad con las funciones designadas en el presente Decreto.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Distrital 081 de 2019, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 321 de 2022 son funciones del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, las siguientes:

"(…)

8.1. Definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal cultural destinados a cada una de las líneas de inversión (Infraestructura y/o Producción y Circulación) definidas en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, bien sea para agentes públicos, privados o de naturaleza mixta.

8.2. Establecer los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica de cada una de las líneas de inversión: 1- inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas (Infraestructura); y 2- actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas (Producción y Circulación), y dejar las constancias del proceso de priorización.

La priorización se realizará atendiendo lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.9.2.4.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto nacional 639 de 2021.

Se exceptúan de participar en las convocatorias de infraestructura a los escenarios de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.9.2.4.3

del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 639 de 2021.

8.3. Definir la participación de los escenarios de naturaleza pública del orden nacional, departamental o distrital en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011 y demás normas aplicables en la materia.

8.4. Indicar cuáles son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos para tal fin. Esta revisión estará a cargo, según corresponda a la línea de la convocatoria, de la Subdirección de Infraestructura Cultural, la Subdirección de Gestión Cultural y Artística y/o la Dirección de Fomento de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

8.5. Propender por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, orientadas a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural se encuentren al servicio de los productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada, especialmente aquellos que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.

8.6. Solicitar informes sobre la ejecución de los recursos asignados a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

8.7. Mantener informado al sector cultural, artístico y a la comunidad de las decisiones que se tomen.

(...)"

Que, el artículo 8-1 del Decreto 081 de 2019, adicionado por el artículo 6 del Decreto Distrital 321 de 2022 el cual establece:

"(…)

La elaboración de los lineamientos de las convocatorias de la línea de infraestructura estará a cargo de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte.

De otro lado la elaboración de los lineamientos de las convocatorias de las líneas de Producción y Circulación estará a cargo de la Subdirección de Gestión Cultural y Artística y la Dirección de Fomento quienes, trabajarán de manera articulada con el Instituto Distrital de las Artes, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y la Orquesta

RESOLUCIÓN No. 463 DEL 10 DE JULIO DE 2024

Filarmónica de Bogotá según corresponda cuando se decida ejecutar los recursos mediante convenio con estas entidades.

(…)"

Que, el artículo 15 del Decreto 081 de 2019 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 321 de 2022, determina que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015 y las normas que los modifican y adicionan, la SCRD asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural teniendo en cuenta los siguientes lineamientos para las líneas de Producción y Circulación:

"(...)

15.7. Las personas naturales jurídicas y agrupaciones podrán participar de las convocatorias de la contribución parafiscal cultural en las líneas de destinación para producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Los participantes deberán acreditar el domicilio fiscal en Bogotá Distrito Capital según las indicaciones que para el efecto establezca la convocatoria respectiva.

Corresponderá a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte abrir las convocatorias públicas de participación en las líneas de destinación para producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas de acuerdo con las decisiones del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. En caso de que los recursos se ejecuten mediante convenio con el IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y/o la Orquesta Filarmónica de Bogotá estas entidades serán responsables de abrir e implementar las convocatorias respectivas.

15.8. Para la selección de los beneficiarios de las líneas de producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas se tendrán en cuenta los criterios de priorización indicados en el numeral 5 del artículo 2.9.2.4.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 639 de 2021 sin perjuicio de otros criterios adicionales o complementarios que se definan para el efecto.

15.9. La evaluación de los proyectos beneficiarios de las líneas de producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas tendrá en cuenta los criterios estipulados en el literal d) del numeral 5 del artículo 2.9.2.4.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 639 de 2021 sin perjuicio de otros criterios adicionales o complementarios que para el efecto defina la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte.

15.10 La Dirección de Fomento y la Subdirección de Gestión Cultural y Artística de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte o quienes hagan sus veces en

RESOLUCIÓN No. 463 DEL 10 DE JULIO DE 2024

articulación con el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño podrán brindar la orientación técnica requerida a los interesados para la formulación de los proyectos en las líneas de producción y circulación. En caso de que los recursos se ejecuten mediante convenio con el IDARTES la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y/o la Orquesta Filarmónica de Bogotá también podrán brindar la orientación técnica requerida.

(...)"

Que, el artículo 2.9.2.5.2. del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 639 de 2021 establece:

"(...)

Periodo de ejecución de los recursos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13-1 de la Ley 1493 de 2011, adicionado por el artículo 13 de la Ley 2070 de 2020 las alcaldías municipales y distritales podrán ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural desde el momento de la recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 2.9.2.4.1 de este decreto, una vez se cuente con el proyecto registrado por el Ministerio de Cultura en la plataforma PULEP de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 2.9.2.4.3 del presente Decreto

(...)"

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, corresponde a las *"(...) secretarías de cultura o entidades que hagan sus veces (...)"* realizar la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural girados por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito. En el caso de Bogotá D.C., teniendo en cuenta las estructura orgánica sectorial y las competencias asignadas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 340 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022 y el Decreto Distrital 081 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 321 de 2022, dicha función está en cabeza de la SCRD, quien de manera articulada y coordinada con el IDARTES, la FUGA y la OFB deberán lograr una

correcta administración, ejecución y destinación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Distrito Capital.

Que, con fundamento en lo anterior, se hace necesario definir por esta Secretaría lo pertinente en relación con la administración, asignación y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos en las líneas de Circulación y Producción para las artes escénicas en Bogotá, en el marco de las competencias legales y reglamentarias de la SCRD.

RESOLUCIÓN No. 463 DEL 10 DE JULIO DE 2024

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO: Establecer los mecanismos a través de los cuales se atienden los lineamientos para la administración, asignación y ejecución de los recursos de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos en las líneas de circulación y producción para las artes escénicas en Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO: El alcance establecido para el presente acto administrativo, se circunscribe a la coordinación interinstitucional necesaria en relación al diseño, ejecución y seguimiento de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas en virtud de la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente acto administrativo, aplica para la administración, asignación, ejecución y el consecuente seguimiento de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas a través de las convocatorias ofertadas en el marco de la implementación de las líneas de Circulación y Producción a los que hace referencia el Decreto 321 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ASIGNACIÓN DE RECURSOS: La SCRD presentará ante el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, la propuesta de distribución de los recursos de la contribución parafiscal cultural para las líneas de Circulación y Producción para su aprobación y asignación, la cual quedará consignada mediante acta.

PARÁGRAFO: Para la administración y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas, las entidades participantes deberán adelantar los trámites necesarios para dar cumplimiento a los principios presupuestales y de planeación.

ARTÍCULO TERCERO. - PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS: Se priorizará la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural asignados a las entidades adscritas IDARTES, OFB y FUGA en la vigencia a la que fueron asignados. En la eventualidad de que alguna entidad que no ejecute el 100% de los recursos asignados, deberá informar a la SCRD para dar trámite de reintegro, devolución o liberación según corresponda. Así mismo, si hay interés en una nueva destinación de los recursos no ejecutados en una siguiente vigencia, la entidad adscrita deberá presentar una propuesta de gestión y ejecución de los mismos a la SCRD para que determine su viabilidad.

RESOLUCIÓN No. 463 DEL 10 DE JULIO DE 2024

En cualquier caso, el plazo máximo de ejecución no podrá superar lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1080 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - GUÍA OPERATIVA LEP PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL ORIENTADOS A LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LAS ARTES ESCÉNICAS: Adóptese la Guía Operativa LEP como un instrumento de gestión que determina los lineamientos para la formulación, ejecución y seguimiento de los recursos de la contribución parafiscal en las líneas de producción y circulación.

PARÁGRAFO: Las orientaciones y lineamientos que establece la Guía Operativa LEP son de estricto cumplimiento por parte de las entidades ejecutoras de recursos LEP. La SCRD actualizará la Guía Operativa en el inicio de cada vigencia, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DE CONVOCATORIAS: Las entidades adscritas deberán presentar a la Dirección de Fomento de la SCRD, la oferta de convocatorias en los cronogramas y formatos que sean establecidos por la SCRD. Lo anterior acorde a los lineamientos contenidos en la Guía Operativa de la que trata el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las entidades adscritas responsables de la ejecución de recursos LEP deben acoger las recomendaciones y sugerencias que desde la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se realicen por conducto de la Dirección de Fomento en virtud del análisis de la oferta presentada de la que trata este artículo.

ARTÍCULO SEXTO. - EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE CONVOCATORIAS: La ejecución de la oferta de convocatorias se adelantará por parte de cada entidad adscrita en atención a los lineamientos del proceso misional de fomento y de conformidad con los recursos asignados en el marco de la autonomía y responsabilidad de cada entidad participante en la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Las entidades adscritas únicamente podrán ejecutar los recursos de la contribución parafiscal cultural a través de convocatoria pública y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 del Decreto Distrital 081 de 2019, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 321 de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. – RESPONSABILIDADES DE LA SCRD:

1. Coordinar con las entidades adscritas, las acciones de planificación, programación y ejecución necesarias para desarrollar el objeto del presente acto administrativo.
2. Poner a disposición de las entidades adscritas, la plataforma SICON o la que haga sus veces para la gestión de las convocatorias y acciones que se definan en virtud de las

líneas de Producción y Circulación de los recursos LEP, y brindar el soporte tecnológico requerido.
3. Asesorar técnicamente a las entidades adscritas en la estructuración, diseño y ejecución de las convocatorias.
4. Presentar para aprobación ante el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, las propuestas elegibles de las líneas de Producción y Circulación permitidas por la Ley 1493 de 2011, una vez surtido el proceso de convocatoria, verificación y evaluación.
5. Citar a las reuniones que sean necesarias para verificar el correcto cumplimiento del presente acto administrativo.
6. Recopilar la información necesaria para la inscripción de proyectos y consolidación de los informes que requieran ser presentados en el Portal Único de la Ley del Espectáculo Público -PULEP del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa remisión de la información por parte de las entidades adscritas.
7. Solicitar informes a las entidades adscritas sobre la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural en las líneas misionales de Circulación y Producción.
8. Generar las acciones de seguimiento y de control a que haya lugar para dar cabal cumplimiento a los lineamientos establecidos en este acto administrativo y la normatividad que rige la materia.
9. Actuar como responsable e interlocutor ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realizando las gestiones necesarias que permitan la correcta administración y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas, en el marco del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. – RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS:

1. Diseñar, estructurar, ofertar e implementar las convocatorias definidas en las líneas de Producción y Circulación para las artes escénicas permitidas por la Ley 1493 de 2011, atendiendo las recomendaciones e instrucciones de la Guía Operativa LEP y las Condiciones Generales de Participación del Programa Distrital de Estímulos - PDE.
2. Acoger los aportes y observaciones que realice la SCRD a las Condiciones Específicas de Participación de las convocatorias y acciones a desarrollar que se definan en el marco de la ejecución del objeto del presente acto administrativo.
3. Presentar informes trimestrales y un informe final, respecto de la ejecución técnica, administrativa y financiera de los recursos de la contribución parafiscal cultural de las artes escénicas que les sean asignados, en los formatos suministrados por la SCRD.
4. Integrar el Comité Técnico para la ejecución del acto administrativo y atender las funciones que correspondan dentro del mismo.
5. Proporcionar y dar respuesta de fondo de manera oportuna a los requerimientos de información que le sean solicitados como parte de la ejecución del presente acto administrativo, así como a los entes de control y a la ciudadanía cuando lo requieran.

6. Remitir la información y documentación necesaria para atender los requerimientos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en relación al registro y seguimiento de los proyectos elegibles y ganadores de las convocatorias para ejecutar recursos LEP.
7. Atender las solicitudes de seguimiento financiero a la ejecución de los recursos, en lo relacionado con la actualización de la información financiera mensual, extractos bancarios y el reintegro de los rendimientos financieros a los que haya lugar.
8. Realizar el seguimiento y supervisión a los proyectos ganadores de las convocatorias ofertadas para asegurar el adecuado uso de los recursos, acogiendo las indicaciones y lineamientos de la SCRD.
9. Garantizar los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios, según su competencia y responsabilidad, para el desarrollo de las convocatorias mediante las cuales se ejecutarán los recursos de la contribución parafiscal cultural.
10. Diseñar de conformidad con la Guía Operativa, las condiciones de las convocatorias para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas destinados a las líneas de Circulación y Producción según las líneas misionales permitidas por la Ley 1493 de 2011 y demás normatividad que reglamenta la materia.
11. Dar cumplimiento a las condiciones, restricciones y lineamientos dados por la Ley 1493 de 2011 y demás normatividad reglamentaria con relación al fortalecimiento de los procesos de Circulación y Producción de las artes escénicas.
12. Atender las peticiones y solicitudes que se realicen con ocasión a la ejecución de este acto administrativo, de acuerdo con sus competencias y teniendo en cuenta las necesidades de información de las acciones adelantadas, así como las disposiciones de la Guía Operativa LEP.
13. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente acto administrativo.
14. Integrar la Mesa Técnica de ejecución, atender las funciones que correspondan dentro del mismo y asistir a las reuniones que se citen por la SCRD.

ARTÍCULO DÉCIMO. – MESA OPERATIVA PARA EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE RECURSOS: Para efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo y realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos de la contribución

parafiscal cultural en la línea de Producción y Circulación, se crea una instancia de coordinación y articulación que sesionará de manera independiente con cada entidad adscrita, denominada Mesa Operativa que estará conformada, así:

- Desde la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE – SCRD:
  - El(la) Director(a) de Fomento o su delegado
  - El(la) Subdirector(a) de Gestión Cultural y Artística o su delegado.
- Desde el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES: el (la) Director (a) General o su delegado(a).
- Desde la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA: el(la) Director(a) General o su delegado.

RESOLUCIÓN No. 463 DEL 10 DE JULIO DE 2024

- Desde la ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA - OFB: el(la) Director(a) General o su delegado(a).

Los delegados deberán tener la calidad de funcionarios públicos.

PARÁGRAFO: Las funciones del Mesa Operativa serán las siguientes:

1. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente acto administrativo.
2. Verificar el avance de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.
3. Velar por el cumplimiento de los procedimientos y compromisos establecidos para el cumplimiento de las actividades del presente acto administrativo.
4. Tomar medidas correctivas para superar cualquier dificultad en la ejecución técnica y financiera de los recursos de la contribución parafiscal cultural.
5. Velar por el cumplimiento de los lineamientos y responsabilidades establecidas en el presente acto administrativo.
6. Revisar y avalar cualquier modificación que deba hacerse al presente acto administrativo.

ARTÍCULO ONCE. - **SECRETARÍA TÉCNICA**: La Mesa Operativa tendrá una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la Subdirección de Gestión Cultural y Artística de la SCRD y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Citar las sesiones para las Mesas Operativas necesarias para el seguimiento respecto al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo.
2. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones de trabajo.
3. Las demás que sean necesarias para que la Mesa Operativa desarrolle sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones de la Mesa Operativa serán tomadas por mayoría de sus miembros. La Mesa Operativa sesionará de forma presencial o por medios virtuales, ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones de la Mesa Operativa podrá invitarse a las personas o representantes de entidades que se consideren pertinentes y que contribuyan a desarrollar temas y aspectos específicos para el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DOCE. - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: Las entidades adscritas disponen de autonomía técnica y administrativa para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural, siempre y cuando no vayan en contra de los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo. Cada entidad adscrita será responsable por la vinculación del personal, la cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que exista bajo ningún punto de vista solidaridad laboral o comercial o de cualquier otro tipo y por consiguiente, la SCRD no contraerá ninguna obligación laboral

RESOLUCIÓN No. 463 DEL 10 DE JULIO DE 2024

con las personas que el IDARTES, la FUGA y la OFB, vinculen o contraten para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

ARTÍCULO TRECE– SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN: La SCRD realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural en las líneas misionales de Circulación y Producción, a través del (la) Director(a) de Fomento y del(la) Subdirector(a) de Gestión Cultural y Artística de la SCRD y estos a su vez reportarán al Despacho del Secretario(a) del Despacho informes periódicos dentro del marco del cronograma previsto.

ARTÍCULO CATORCE. – PUBLICACIÓN: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de la SCRD y en el Registro Distrital de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINCE: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DIECISÉIS. – VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden recursos.

Dado en Bogotá D.C, a los diez (10) días del mes de julio (07) de dos mil veinticuatro 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR.
Secretario de Despacho.
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Proyectó: Edgar Javier Pulido Caro – Contratista Dirección de Fomento.
Revisó: Diana Patricia Rodríguez – Contratista Dirección de Fomento.
Brayan Alexander Moreno Chaparro - Contratista Dirección de Fomento.
Miguel Ángel Solano - Contratista Subsecretaría de Gobernanza.

Aprobó: Liliana Marcela Pamplona – Directora de Fomento.
Yolanda López Correal - Subdirectora de Gestión Cultural y Artística.
Leonardo Garzón Ortiz - Director de Arte, Cultura y Patrimonio.
Ana María Boada Ayala - Subsecretaria de Gobernanza.

Revisó: Diego Eduardo Beltrán Hernández - Abogado Contratista Oficina Jurídica.
Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello- Jefe de la Oficina Jurídica.

Radicado: **20242200254233**
Fecha 09-07-2024 09:49

El Documento 20242200254233 fue firmado electrónicamente por:	
Sandra Yaqueline Corredor Esteban	**Contratista**, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, ID: 52128114, sandra.corredor@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 11-07-2024 09:29:23
Edwin Alejandro Beltrán Ariza	**Contratista**, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, ID: 1014193867, edwin.beltran@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 11-07-2024 09:21:02
Maritza Alejandra Rozo Ruiz	**Auxiliar de Servicios Generales**, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, ID: 1020734626, maritza.rozo@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 10-07-2024 16:23:15
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	**Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22**, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, ID: 1026302608, sharon.rodriguez@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 10-07-2024 16:17:47
Santiago Trujillo Escobar	**Secretario de Despacho Codigo 20 Grado 09**, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, ID: 71331286, ago.trujillo@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 10-07-2024 15:19:04
Sandra Margoth Vélez Abello	**Jefe Oficina Jurídica**, Oficina Jurídica, ID: 35409162, sandra.velez@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 10-07-2024 13:36:36
Ana María Boada Ayala	**Subsecretaría de Gobernanza**, Subsecretaría de Gobernanza, ID: 52885691, ana.boada@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 10-07-2024 12:20:41

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Miguelangel Solano Rojas	**Contratista**, Subsecretaría de Gobernanza, ID: 1015442369, miguel.solano@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 10-07-2024 11:36:26
Leonardo Garzón Ortíz	**Director Arte, Cultura y Patrimonio**, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, ID: 11434676, leonardo.garzon@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 09-07-2024 13:22:13
Yolanda López Correal	**Subdirectora de Gestión Cultura y Artística**, Subdirección de Gestión Cultural y Artística, ID: 51916256, yolanda.lopez@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 09-07-2024 11:29:05
Liliana Marcela Pamplona Romero	**Directora de fomento**, Dirección de Fomento, ID: 52807245, liliana.pamplona@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 09-07-2024 10:18:12
Brayan Alexander Moreno Chaparro	**Contratista**, Dirección de Fomento, ID: 80205419, brayan.moreno@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 09-07-2024 10:06:25
Diana Patricia Rodríguez Laverde	**Contratista**, Dirección de Fomento, ID: 52539937, dianap.rodriguez@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 09-07-2024 10:02:30
Edgar Javier Pulido Caro	**Contratista**, Dirección de Fomento, ID: 80088744, edgar.pulido@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 09-07-2024 09:52:23
afe67fae2dd44697f61f560434446b0b1ce6c5396e36805426fad5d1783c495a Codigo de Verificación CV: 28591	

RESOLUCIÓN Nº DDI-015869 2024EE231397O1

(9 de julio de 2024)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 34 Registros, Anexo No. 2 con 203 Registros.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA

RESOLUCION No DDI-015869 2024EE231397O1 Del 09-07-2024
"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	REQUERIMIENTO ESPECIAL
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los 09 días del mes de julio de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por MARIA LINNETTE ROJAS RIVERA

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Proyectado por:	*Gloria Trinidad Blanco Luna*	Firma del funcionario	09/07/2024

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-013567	2024EE187831 O1	20231009300009643 3	GERMAN OROZCO CORTES	5.861.528	MEDIOS MAGNÉTICOS	5861528	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA	11/06/2024	2021	KR 80 57A 61 SUR	17/06/2024	CERRADO
DDI-009800	2024EE080117 O1	20230922300009504 0	SUCESIÓN ILIQUIDA DE FERNANDO MOLINA GRAU	14.438.060	VEHÍCULOS	BRX929	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/03/2024	2021	CL 87 7 52 AP 801	25/06/2024	DESCONOCIDO
DDI-015082	2024EE194456 O1	20230731300008856 5	JESUS ALBERTO MORENO BURGOS	17.186.441	PREDIAL	AAA0017CYUZ	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	17/06/2024	2021	CL 63 SUR 71 F 42	21/06/2024	CERRADO
DDI-012919	2024EE186465 O1	20240531700002233 0	ARMANDO RODRIGUEZ ROZO	19.260.205	PREDIAL	AAA0188PFXS	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	08/06/2024	2023	CALLE 39 A 26 A 41	25/06/2024	DESCONOCIDO
DDI-010394	2024EE098517 O1	20230213000030596	FIDEL ZAMBRANO OROZCO	19.284.001	PREDIAL	AAA0252YEAW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	03/04/2024	2020, 2021	KR 14L 92B 33 SUR	28/06/2024	CERRADO
DDI-015100	2024EE194857 O1	20230731300008881 5	ADIELA MARINA OCHOA GUIO	20.409.785	PREDIAL	AAA0070JSAF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	18/06/2024	2021	CL 74 113 A 13	21/06/2024	CERRADO
DDI-015100	2024EE194857 O1	20230731300008881 5	ADIELA MARINA OCHOA GUIO	20.409.785	PREDIAL	AAA0070LYOE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	18/06/2024	2021	CL 74 113 A 13	21/06/2024	CERRADO
DDI-013587	2024EE188240 O1	20240503700002198 1	YOLANDA REYES	51.673.389	PREDIAL	AAA0163EHWW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11/06/2024	2024	KR 88B 129B 40	25/06/2024	CERRADO
DDI-010016	2024EE080338 O1	20230922300009486 5	SUCESIÓN ILIQUIDA DE FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA	79.138.796	VEHÍCULOS	JML386	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/03/2024	2021	KR 17 11 68 AP 303	14/06/2024	CERRADO
DDI-009403	2024EE079573 O1	20230830300009121 2	DAVID PEREZ QUIROZ	79.511.407	MEDIOS MAGNÉTICOS	79511407	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	TV 13 C 45 C 71 SUR	26/06/2024	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

DDI-015079	2024EE194396 O1	20230922300009473 8	JAHEL DIAZ SILVA	80.053.112	VEHÍCULOS	DNT280	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	17/06/2024	2021	CL 5 69 C 49	20/06/2024	CERRADO
DDI-006783	2024EE076939 O1	20230830300009177 0	INGEMA LIMITADA INGENIERIA GEO-LOGICA MINERA Y AMBIENTAL - EN REORGANIZACIÓN	826.001.269	MEDIOS MAGNÉ-TICOS	826001269	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 45 B 24 39	25/06/2024	DESCONOCIDO
DDI-003753	2024EE056223 O1	20230116000001553 4	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PARA LABOR ATO-RIOS S A S	860.350.711	ICA	860350711	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	06/03/2024	2021-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 106 54 63	25/06/2024	NO RESIDE
DDI-004436	2024EE056913 O1	20230116000001554 5	EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S A	890.915.475	ICA	890915475	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	06/03/2024	2021-1, 2, 3, 4, 5, 7	CL 9 68 89	25/06/2024	NO RESIDE
DDI-013592	2024EE188332 O1	20230830300009162 4	INDUSTRIAS D.F.A. S.A.S	900.090.858	MEDIOS MAGNÉ-TICOS	900090858	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA	11/06/2024	2021	KR 71B 71B 14	14/06/2024	NO RESIDE
DDI-015342	2024EE198241 O1	20240219300010007 7	CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES INMOBILIARIAS J&J LTDA U	900.202.266	ICA	900202266	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE AFORO	20/06/2024	2018-2, 2018-3	KR 26 77 58	26/06/2024	CERRADO
DDI-015159	2024EE196222 O1	20230830300009174 3	AIRES TERMICOS MANTENIMIENTO E INGENIERI A SAS	900.284.599	ICA	900284599	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA	18/06/2024	2021	CL 64H 69H 16	21/06/2024	NO RESIDE
DDI-012747	2024EE182566 O1	20230830300009177 5	AUDINET CONSULT-ING S.A.S.	900.386.139	MEDIOS MAGNÉ-TICOS	900386139	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA	31/05/2024	2021	KR 54 64 245	06/06/2024	NO RESIDE
DDI-008115	2024EE078277 O1	20230830300009242 9	PANORAMA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.	900.554.538	MEDIOS MAGNÉ-TICOS	900554538	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 5 1 97 CC CEDRO MALL OF 202	25/06/2024	NO RESIDE
DDI-006397	2024EE076550 O1	20230830300009272 6	C&Q INGENIERIA ELECTRICA SAS	900.701.563	MEDIOS MAGNÉ-TICOS	900701563	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 20 133 62	25/06/2024	NO RESIDE
DDI-008020	2024EE078182 O1	20230830300009299 2	ALEGER S A S	900.736.234	MEDIOS MAGNÉ-TICOS	900736234	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 118 19 52 OF 204	25/06/2024	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

DDI-015116	2024EE195111 O1	20230830300092466	FORTALECER VIDAS SAS	901.000.793	ICA	901000793	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA	17/06/2024	2021	CL 69 F No 41 - 105 OF 301	19/06/2024	NO RESIDE
DDI-009180	2024EE079350 O1	20230830300092919	ASOCIACION COLOMBIANA DE INDUSTRIAS DE C ANNABIS	901.105.052	MEDIOS MAGNÉTICOS	901105052	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 67 A 95 63	25/06/2024	DESCONOCIDO
DDI-006891	2024EE077049 O1	20230830300093238	DE PLANTA SAS	901.159.681	MEDIOS MAGNÉTICOS	901159681	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 8 67 63	25/06/2024	NO RESIDE
DDI-009404	2024EE079574 O1	20231093000096662	IN-COMER S.A.S	901.203.768	MEDIOS MAGNÉTICOS	901203768	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 76 55 A 69	25/06/2024	NO RESIDE
DDI-006878	2024EE077036 O1	20230830300093225	ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN JW S.A.S	901.258.754	MEDIOS MAGNÉTICOS	901258754	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 79 62 08	25/06/2024	NO RESIDE
DDI-006889	2024EE077047 O1	20230830300093369	CONFECCIONES CLINICAS Y ESPECIALES EPP S AS	901.330.783	MEDIOS MAGNÉTICOS	901330783	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 7 180 75 MZ 3 LC 31	25/06/2024	DESCONOCIDO
DDI-006416	2024EE076568 O1	20230830300093315	HM SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS	901.374.616	MEDIOS MAGNÉTICOS	901374616	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 153 A 7 D 20	26/06/2024	CERRADO
DDI-006898	2024EE077056 O1	20230830300093514	COMPAÑIA COLOMBIANA DE RECICLAJE SAS ESP	901.402.589	MEDIOS MAGNÉTICOS	901402589	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 23 D 101 24	26/06/2024	CERRADO
DDI-006417	2024EE076570 O1	20230830300093290	IMPORTADORA DISTRIMARCAS COMPAÑIA DE LUBRICANTES S.A.S	901.421.528	MEDIOS MAGNÉTICOS	901421528	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 105 156 15	25/06/2024	NO RESIDE

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

DDI-006896	2024EE077054 O1	20230830300093715	PLANETA INDUSTRIAL COLOMBIANO SAS	901.458.678	MEDIOS MAGNÉ-TICOS	901458678	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 77 U 47 A 08 SUR	25/06/2024	DESCONOCIDO
DDI-013589	2024EE188293 O1	202405027000021819	LUIS ENRIQUE HUR-TADO MUÑOZ	1.019.012.288	PREDIAL	050N20915219	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11/06/2024	2024	CL 148 92 73 (SUBA CAMPIÑA)	24/06/2024	CERRADO
DDI-012974	2024EE187192 O1	202405317000022329	LUIS ALFONSO SILVA CONTRERAS	1.070.705.406	VEHÍCULOS	ZYX615	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11/06/2024	2024	CARRERA 6 11 – 33	26/06/2024	DESCONOCIDO
DDI-014994	2024EE192216 C1	20230830300092266	LERMA MUÑOZ LUIS ALBERTO	1.095.813.166	ICA	1095813166	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	13/06/2024	2021	CL 31 13 A 51 OF 328	14/06/2024	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2024EE091055 O1	202403193000107228	ANDRADE CHAVEZ ABDON MARCELO	184.768	ICA	184768	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	AC 45 8 98	28/05/2024	REHUSADO
NA	2024EE091018 O1	202403193000107674	HECTOR FABIAN MORENO CHIRIVI	7.186.346	ICA	7186346	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 137 45A 45	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091140 O1	202403193000107172	HERMELINDO HUERTAS TORRES	7.330.063	ICA	7330063	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 102 A 129 C 41	29/05/2024	CERRADO
NA	2024EE091022 O1	202403193000107161	RICARDO ADOLFO VILLARREAL VIANA	18.002.939	ICA	18002939	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	KR 7B BIS 130B 41	28/05/2024	NO RESIDE
DDI-015096	2024EE194778 O1	202406137000022630	LUIS FERNANDO REMOLINA SANDOVAL	19.376.611	PREDIAL	AAA0109BRKL	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18/06/2024	2024	KR 8 153A 10	24/06/2024	CERRADO
DDI-015073	2024EE194282 O1	202406137000022614	MARIA DORA MELO GOMEZ	39.707.896	VEHÍCULOS	CDX029	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	17/06/2024	2018, 2021	KR 11 12C 45	25/06/2024	CERRADO
NA	2024EE091158 O1	202403193000107470	CECILIA FORERO GARCIA	51.555.799	ICA	51555799	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 22 7 57 OF 201	28/05/2024	FALLECIDO
DDI-015133	2024EE195367 O1	202406137000022633	ELIZABETH PACHON LOPEZ	52.279.225	VEHÍCULOS	HBU875	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18/06/2024	2024	KR 47 59 A 36 SUR	24/06/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE090990 O1	202403193000107302	JAQUELINE ARAGON OTAVO	52.377.055	ICA	52377055	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	CL 5A 25A 07	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091221 O1	202403193000107708	PATRICIA ESCOBAR ORTIZ	52.700.633	ICA	52700633	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 71 1 58	29/05/2024	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

NA	2024EE090991 O1	202403193000107200	LEYDI DIANA GARCIA MANJARRES	52.837.644	ICA	52837644	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6, 2021-7	KR 25 17A 06 SUR	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091041 O1	202403193000107232	GLORIA MERCEDES GUARIN LOAIZA	53.107.653	ICA	53107653	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 66A 83 60	29/05/2024	CERRADO
NA	2024EE091208 O1	202403193000107365	JAIRO ALEXANDER GUEVARA GONZALEZ	79.823.938	ICA	79823938	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 13F 55A 32 SUR	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091000 O1	202403193000107570	JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ	80.063.594	ICA	80063594	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 22 1 17 ESTE	29/05/2024	CERRADO
NA	2024EE091054 O1	202403193000107677	SANTIAGO LORENZO CIFUENTES	80.084.486	ICA	80084486	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	CL 125 17A 46 AP 402	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091363 O1	202403193000107214	HAMILTHON FER-REIRA PATIÑO	93.409.465	ICA	93409465	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	AK 72 34 23 SUR PI 3	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091074 O1	202403193000107776	RESPIL, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES E INT ERVENTORIAS SAS	800.143.750	ICA	800143750	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 14 94A 24 OF 301	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091240 O1	202403193000107168	ELECTRO INDUS-TRIAL BRA LTDA	800.151.003	ICA	800151003	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 72B 1 27 SUR	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091087 O1	202403193000107164	JABONERIA RENO LIMITADA	800.167.772	ICA	800167772	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5	KR 27 68 92	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091010 O1	202403193000107389	EMPRESA INGEN-IERIA DE MONTAJE Y MANTENIM IENTO ELECTROMECANICO INMECSET LTDA	800.193.592	ICA	800193592	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 66 4G 31	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091405 O1	202403193000107602	SISTEMAS DE INFORMACION Y ASESORIAS TECN ICAS LIMITADA S.I.A.T. LTDA	800.211.424	ICA	800211424	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 54A 15 76 OF 304	29/05/2024	CERRADO
NA	2024EE091239 O1	202403193000107320	K NA PRODUCTOS QUIMICOS DE CO-LOMBIA LTDA	800.240.902	ICA	800240902	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 72B 48 65	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091246 O1	202403193000107825	CONSUING S A	830.000.165	ICA	830000165	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	CL 74 15 80	29/05/2024	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

NA	2024EE091340 O1	202403193000107421	GRUPO DE ASE-SORES PROFESION-ALES SAS	830.047.097	ICA	830047097	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 77 20C 64 PI 1	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091031 O1	202403193000107166	PRODUCTORA DE QUIMICO PARA EXTIN-TORES PR OQUIEX SAS	830.051.396	ICA	830051396	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	CL 185C BIS 3A 47 BRR HORI-ZONTES	30/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091033 O1	202403193000107266	PRO LOGISTICA SAS	830.058.268	ICA	830058268	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	KR 81D 25B 27	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091369 O1	202403193000107743	OPEN LOGISTICA S A S	830.071.625	ICA	830071625	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 38 SUR 72L 34	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091303 O1	202403193000107670	CASTAÑEDA & VELASCO ABOGADOS S A S	830.086.882	ICA	830086882	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6, 2021-7	KR 0 77 67	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091205 O1	202403193000107342	INDUSTRIA COLOM-BIANA DE FLEXIBLES INCOLF LEX S A S	830.088.765	ICA	830088765	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 12B 26 58	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091143 O1	202403193000107720	CRONOMARKET SAS	830.093.064	ICA	830093064	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 119 11D 35	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091462 O1	202403193000107760	MULTIMERCADEO E I LTDA	830.096.323	ICA	830096323	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 106 15 A 25 MZ 15 LOTE 103 BODEGA 06	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091342 O1	202403193000107429	ICOPORAMA E U	830.100.806	ICA	830100806	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 25A 1C 30	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091288 O1	202403193000107591	HRA ADVISORS CPG SAS	830.105.664	ICA	830105664	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 13 94 A 25 OF 211	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091052 O1	202403193000107343	CSI COMPLEX SYS-TEMS INC COLOMBIA	830.108.857	ICA	830108857	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 62 103 44 OF SUR 201	29/05/2024	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

NA	2024EE091243 O1	202403193000107354	TODOSISTEMAS SOLUCIONES DE TECNOLOGIA DE INFORMACION S A S	830.120.348	ICA	830120348	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 13A 34 72 OF 212	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091272 O1	202403193000107139	S & H IMPORTADO-RES S A S	830.126.738	ICA	830126738	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 18 28A 80	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091059 O1	202403193000107380	COORDINADORA CO-MERCIAL DE CARGAS S A S	830.144.803	ICA	830144803	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	AC 13 69B 18	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091444 O1	202403193000107873	DISTRIBUIDORA DE MADERAS DE LA SABANA LI MITADA	830.505.376	ICA	830505376	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 5 4 09	30/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091063 O1	202403193000107230	SOLUCIONES EN CENTROS COMER-CIALES S A	830.508.618	ICA	830508618	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	AC 127 14 54 OF 504	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091179 O1	202403193000107615	COMO MANEJO LTDA.	830.513.768	ICA	830513768	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 11 B 99 25	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091256 O1	202403193000107613	JORGE TRIANA Y COMPANIA S A S	860.005.704	ICA	860005704	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7	KR 7A 69 53	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091077 O1	202403193000107709	PELGOR S A	860.030.755	ICA	860030755	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 3 SUR 14 10	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091480 O1	202403193000107669	INPLAYCO SAS	860.524.168	ICA	860524168	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 16 A 82 13	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091428 O1	202403193000107874	EDUARDONO S A S	890.900.082	ICA	890900082	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 18 84 84 ED CL 85 PI 3	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091099 O1	202403193000107550	LOGISTICA Y SUMIN-ISTROS CORP S.A.S	900.015.307	ICA	900015307	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	AC 26 SUR 50B 57 LC 101	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091104 O1	202403193000107177	PROKSOL S A S	900.035.722	ICA	900035722	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 97 23 60	28/05/2024	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

NA	2024EE091224 O1	202403193000107517	ATALNTIC FS SAS	900.040.299	ICA	900040299	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 6 50 169	30/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091245 O1	202403193000107575	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MONTAJES FAM SAS	900.063.691	ICA	900063691	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 35 SUR 25B 07	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091216 O1	202403193000107506	COMPAÑIA COMERCIAÑ S A S	900.074.364	ICA	900074364	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 56B 49A 29 OF 1007	30/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091309 O1	202403193000107759	IMPORTADORA TEXTIPEL S A S	900.078.368	ICA	900078368	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 7 30 23	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091214 O1	202403193000107369	PUNTO EMPRESARIAL S.A.S	900.082.400	ICA	900082400	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 43 7 73	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091115 O1	202403193000107209	SEGURIDAD EXPLORER LTDA	900.086.415	ICA	900086415	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 85A 28C 22	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091528 O1	202403193000107824	GRUPO KOYO S A S	900.117.895	ICA	900117895	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 87 51B 60 SUR LC 1	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091121 O1	202403193000107483	LABORATORIOS DORAL GROUP SAS	900.129.071	ICA	900129071	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	CL 104 15 64 AP 201	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091514 O1	202403193000107728	JCV INGENIERIA Y EQUIPOS S A S	900.149.730	ICA	900149730	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7	KR 11B 123 71 AP 203	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091253 O1	202403193000107820	DISTRIBUIDORA DIMEX S A S	900.166.217	ICA	900166217	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 21 197 60	30/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091474 O1	202403193000107604	VIDRIOS LA UNION LTDA	900.176.785	ICA	900176785	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 53 137A 15	28/05/2024	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

NA	2024EE091606 O1	202403193000107427	PC PUBLIMPACTO SAS	900.200.067	ICA	900200067	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 65A 104 32	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091547 O1	202403193000107790	VERCOURRIER S A S	900.204.148	ICA	900204148	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 65 4 80	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091466 O1	202403193000107212	EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA	900.233.794	ICA	900233794	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 57 19 28	27/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091416 O1	202403193000107808	DISTRIBUIDORA DE MADERAS PROCESADAS S A DIMADPRO S A	900.258.838	ICA	900258838	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-6	KR 26 11 36 BRR RICAURTE	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091520 O1	202403193000107534	J&M NACIONAL DE INGENIERIA Y MAQUINARIA S.A	900.266.112	ICA	900266112	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 14 83 26 OF 201	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091500 O1	202403193000107472	POWEL INGENIERIA Y SERVICIOS S A S	900.276.725	ICA	900276725	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 15 170 65 OF 716	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091287 O1	202403193000107465	AKIRA CINE LTDA	900.283.709	ICA	900283709	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 98 8 20	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091198 O1	202403193000107367	CELDAS Y TABLEROS DE COLOMBIA S A S	900.371.855	ICA	900371855	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 127D 19 65 AP 405	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091347 O1	202403193000107658	CMS EXCAVACIONES Y SUMINISTROS S A S	900.406.630	ICA	900406630	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 20 185 58 TO 5 AP 1619	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091351 O1	202403193000107252	SURTIMARCAS ABRA SAS	900.420.280	ICA	900420280	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 65A 125 74	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091649 O1	202403193000107730	DISTRIBUIDORA COMERCIAL V & A SAS	900.423.773	ICA	900423773	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 5 23 19	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091220 O1	202403193000107363	GREMIOS ESTRUCTURAS SAS	900.427.281	ICA	900427281	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 10 54A 51	29/05/2024	CERRADO
NA	2024EE091223 O1	202403193000107554	DILETANTE SAS	900.429.296	ICA	900429296	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 147 14 69 TO 2 AP 403	29/05/2024	DESCONOCIDO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

NA	2024EE091531 O1	202403193000107833	REPRESENTACIONES KUYK S A S	900.443.259	ICA	900443259	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 97 64 23	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091230 O1	202403193000107368	CONSTRUCTORA DARJA SAS	900.468.289	ICA	900468289	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-5, 2022-6	KR 53 103B 42	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091393 O1	202403193000107335	COMERCIALIZADORA SOSAMED SAS	900.483.401	ICA	900483401	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7	KR 74B 52A 35	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091384 O1	202403193000107275	RIMAZ INGENIERIA S A S	900.490.411	ICA	900490411	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 54B 46 29 SUR	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091563 O1	202403193000107665	ASCONTRIBUIR S A S	900.497.796	ICA	900497796	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 74 15 80	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091499 O1	202403193000107426	I & M INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SAS	900.504.571	ICA	900504571	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 2 B 27 A 68 SUR	30/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091582 O1	202403193000107694	MOBILI DISEÑOS S A S	900.505.444	ICA	900505444	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 63 SUR 70G 61 AP 61	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091410 O1	202403193000107731	CARMAX TRANS-PORTE S A S	900.510.599	ICA	900510599	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	CL 63G 26 19	31/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091247 O1	202403193000107584	ANTEA IBEROLATAM SUCURSAL COLOM-BIA	900.521.768	ICA	900521768	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 21 100 20 PI 10 OF 1001	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091251 O1	202403193000107841	IMPORTACIONES DEYKHA S A S	900.522.706	ICA	900522706	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	CL 22J 111 19	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091419 O1	202403193000107668	INDUSTRIAL VALVU-LAS DE COLOMBIA SAS	900.531.701	ICA	900531701	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-6	KR 59 17 67	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091501 O1	202403193000107479	PRAN CONSTRUC-CIONES SAS	900.535.486	ICA	900535486	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 171 58 80	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091434 O1	202403193000107559	EL LUGAR DEL COLOR SAS	900.545.663	ICA	900545663	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 75 SUR 10 48	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091438 O1	202403193000107454	CCTV SOLUCIONES INTEGRALES SAS	900.599.994	ICA	900599994	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7	CL 142D 127A 23	29/05/2024	CERRADO
NA	2024EE091609 O1	202403193000107791	L&C CONSULTORIAS Y SERVICIOS LOGIS-TICOS S A S	900.604.764	ICA	900604764	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 4C 53C 10	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091283 O1	202403193000107424	HYDRAMETAL SOLU-CIONES SAS	900.604.822	ICA	900604822	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	CL 64 70 68	28/05/2024	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

NA	2024EE091530 O1	202403193000107789	OFBRAND TECNOL-OGY SAS	900.618.569	ICA	900618569	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6, 2021-7	KR 82 11A 56	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091623 O1	202403193000107211	PRACTIPRENSAS COLOMBIA SAS	900.619.066	ICA	900619066	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	AK 7 71 21 TO B OF 906	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091491 O1	202403193000107514	TEXTILES GAVIOTA S A S	900.636.940	ICA	900636940	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 20C 44 91	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091541 O1	202403193000107638	LINE PRODUCER SAS	900.637.042	ICA	900637042	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 18C 50A 56 SUR	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091455 O1	202403193000107659	EDIFACHADAS ALE-JANDRA S A S	900.644.277	ICA	900644277	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	KR 29 41 47 SUR	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091648 O1	202403193000107862	10 MUSIC COLOMBIA SAS	900.656.068	ICA	900656068	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 12 84 12 OF 402	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091313 O1	202403193000107528	ESTRUCTURAS INDUSTRIALIZADAS ERR SAS	900.660.884	ICA	900660884	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 174 55C 28	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091559 O1	202403193000108009	G M CARPINTEROS S A S	900.670.919	ICA	900670919	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	AC 42 21 62 AP 203	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091461 O1	202403193000107887	CONSTRUCCIONES D & G SAS	900.686.194	ICA	900686194	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	AK 58 169A 55 PI 2 LC 131	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091634 O1	202403193000107951	INDUSTRIAS PLASTI-CAS M & P S A S	900.695.193	ICA	900695193	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	KR 80D 57A 50 SUR	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091667 O1	202403193000108060	PLUS CONTROL INGENIERIA SAS	900.696.725	ICA	900696725	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7	AC 19 13 20 LC	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091448 O1	202403193000107980	JCP SOLUCIONES SAS	900.708.713	ICA	900708713	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7	CL 16 SUR 24I 76	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091612 O1	202403193000108252	SANDER CONSTRUC-CIONES SAS	900.720.830	ICA	900720830	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6, 2021-7	CL 135 103F 28	30/05/2024	CERRADO
NA	2024EE091558 O1	202403193000107958	ELECTRICAL AND PLUMBING SAS	900.726.233	ICA	900726233	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 83A 72 16 SUR	28/05/2024	DESCONOCIDO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

NA	2024EE091610 O1	202403193000108211	ACERO & ACERO INGENIERIA SAS	900.731.831	ICA	900731831	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	KR 26 6 85	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091659 O1	202403193000108276	TAP PORTUGAL SUCURSAL COLOMBIA	900.732.303	ICA	900732303	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7	CL 115 51 18 AP 303	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091333 O1	202403193000107929	RV PERFORACIONES - CONCRETO LANZADO - IN GENIERIA SAS	900.735.168	ICA	900735168	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 29B 39 04 OF 403	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091336 O1	202403193000108041	COMERCIALIZADORA MILENIAL SAS	900.736.319	ICA	900736319	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 70A BIS A SUR 78A 25	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091586 O1	202403193000108186	JANO SAS	900.752.454	ICA	900752454	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 13 12 42 OF 605	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091640 O1	202403193000107949	COMERCIALIZADORA JJM SAS	900.754.248	ICA	900754248	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	KR 10A 2 38 SUR	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091560 O1	202403193000108254	ALEPRUCES S A S	900.766.510	ICA	900766510	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	KR 69B 9A 30	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091657 O1	202403193000108275	SCI SOFTWARE DEVELOPMENT SAS	900.779.587	ICA	900779587	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6, 2021-7	KR 73 BIS 49A 48	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091565 O1	202403193000108057	OG INC INGENIERIA SAS	900.784.402	ICA	900784402	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	AK 6 3 39	04/06/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091681 O1	202403193000108305	TANDEM DISEÑO Y ESTRATEGIA DE EVENTOS S A S	900.799.120	ICA	900799120	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 39 21 11	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091599 O1	202403193000108114	PERADAR S A S	900.799.873	ICA	900799873	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 15 86 B 54 PI 2	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091353 O1	202403193000108093	ISOPTIC GROUP SAS	900.813.641	ICA	900813641	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-6	KR 48 91 76	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091620 O1	202403193000107938	COSTA CARIBE INVERSIONES SAS	900.821.829	ICA	900821829	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 6 151 18 AP 501	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091666 O1	202403193000107994	AUDIO TUNING ACCESSORIES L O S A S	900.826.695	ICA	900826695	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	DG 7 39 25	29/05/2024	DESCONOCIDO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

NA	2024EE091358 O1	202403193000107977	ALELI HOME DECOR S A S	900.829.264	ICA	900829264	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 11A 96 51 LC 103B	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091607 O1	202403193000108210	FERREINDUSTRIAL DE COLOMBIA SAS	900.846.679	ICA	900846679	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 26 12A 35	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091598 O1	202403193000108274	ARTE DIDACTICA SAS	900.859.240	ICA	900859240	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7	CL 63 BIS 111C 52 BRR VILLA GLADYS	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091376 O1	202403193000108048	EMPRESAS GONZA-LEZ BERNAL S A S	900.872.556	ICA	900872556	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 21 102 69	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091600 O1	202403193000108207	SERVICIOS INNOVA-CION Y SOLUCIONES ELECTR ICAS S.A.S	900.875.456	ICA	900875456	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 76 107A 15	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091382 O1	202403193000108134	MONTAJES Y AU-TOMATIZACION M Y L SAS	900.883.747	ICA	900883747	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	KR 58C 152B 66 IN 15 AP 401	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091643 O1	202403193000107967	ASOCIACION RECI-CLADORES JUNTOS POR LA SO STENIBILI-DAD AMBIENTAL ARSA	900.889.486	ICA	900889486	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 24 1F 27	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091386 O1	202403193000108043	ALPHARD COLOMBIA S A S	900.896.739	ICA	900896739	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 13 15 61 LC 232	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091591 O1	202403193000108201	SERVICE & SOLU-TIONS SAS	900.898.089	ICA	900898089	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	AK 45 150 09	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091605 O1	202403193000108099	LIGHTING STAGE SAS	900.926.685	ICA	900926685	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 45A 21 40	30/05/2024	CERRADO
NA	2024EE091653 O1	202403193000108179	VIVRI COLOMBIA S A S	900.927.706	ICA	900927706	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 13 78 90 BG BRR ESPAR-TILLAL	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091682 O1	202403193000108231	ING-NOVATION SAS	900.938.782	ICA	900938782	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	KR 85A 83 43	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091561 O1	202403193000108139	GRUPO IMPECABLE S A S	900.956.769	ICA	900956769	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6, 2021-7	KR 95I BIS 91A 45	30/05/2024	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

NA	2024EE091614 O1	202403193000107891	COMERCIALIZADORA BITEX S A S	900.956.973	ICA	900956973	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 21 69B 27	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091669 O1	202403193000107913	ARQ. STUDIO S A S	900.957.469	ICA	900957469	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 108 57 09	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091686 O1	202403193000107959	TOP DOCTORS CO-LOMBIA S A S	900.958.910	ICA	900958910	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 75 3 53	30/05/2024	CERRADO
NA	2024EE091650 O1	202403193000108015	VEPECOL INGENIERIA SAS	900.959.164	ICA	900959164	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	KR 62 167B 93 IN 11	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091424 O1	202403193000107883	ASDF NETWORK LATAM S A S	900.964.091	ICA	900964091	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 98 18 71 OF 606	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091556 O1	202403193000107898	MIOS COLOMBIA SAS	900.967.500	ICA	900967500	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 15 93A 84 OF 512	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091644 O1	202403193000107966	INDUSTRIAS CHEMI-CAL SUPERIOR S A S	900.975.155	ICA	900975155	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 61A SUR 94B 85	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091435 O1	202403193000107885	LUXURY AIR LAND TOYS S A S	900.978.484	ICA	900978484	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 14 89 48	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091555 O1	202403193000107901	RC ASESORES Y AUTOPARTES S.A.S	900.978.560	ICA	900978560	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 10 5 05 CA 6 IN B MZ 9	04/06/2024	CERRADO
NA	2024EE091664 O1	202403193000107969	TOYS & FANTASY S A S	900.980.943	ICA	900980943	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 12 13 73 PI 3	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091687 O1	202403193000108123	SISTEMAS LIVIANOS HS SAS	900.986.215	ICA	900986215	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 86 C 66 B 16 SUR	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091748 O1	202403193000108133	DISTCOL S A S	900.994.107	ICA	900994107	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 27 70 29	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091733 O1	202403193000108073	CONSTRUCCIONES O Q SAS	901.008.622	ICA	901008622	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	KR 5B 190A 56	30/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091786 O1	202403193000108246	RB HYDROINGEN-IERIA SAS	901.027.138	ICA	901027138	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	TV 73C BIS B 38 62 SUR	29/05/2024	DESCONOCIDO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

NA	2024EE091840 O1	202403193000108292	ESTRUCTURAS METALICAS FABIO GAMBA S A S	901.028.647	ICA	901028647	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 105 21 82 AP 402	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091695 O1	202403193000108249	VIDEO OFFICE MEDICALL IPS SAS	901.032.149	ICA	901032149	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 68 N 36 84 SUR	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091845 O1	202403193000108010	RECUPERADORA DE METALES MAJA SAS	901.038.017	ICA	901038017	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 105B 130D 50	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091736 O1	202403193000108091	SUMINISTRO DE EQUIPOS INDUSTRIALES SAS	901.044.046	ICA	901044046	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 2 2 41	31/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091865 O1	202403193000108286	BEJARANO NUÑEZ SAS	901.045.898	ICA	901045898	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 103C BIS 140B 73	30/05/2024	CERRADO
NA	2024EE091773 O1	202403193000108070	CONSTRUCCIONES & ACABADOS PARRA S A S	901.050.522	ICA	901050522	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 131 BIS 98A 35 SUBA	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091817 O1	202403193000108137	DRAWCOM S.A.S.	901.058.578	ICA	901058578	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 127 D 71 20	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091699 O1	202403193000107924	ROJAS SALAMANCA CONSTRUCTORES SAS	901.080.569	ICA	901080569	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 23 B 107 20	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091700 O1	202403193000108022	SOCIEDAD EMPRENDEDORA SAS	901.091.907	ICA	901091907	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 100 133 A 28	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091739 O1	202403193000108078	JIMENEZ HIGUITA RODRIGUEZ & ASOCIADOS S A S	901.091.928	ICA	901091928	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 191 BIS 2 50 MJ	30/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091798 O1	202403193000108243	SEED STAR GROUP S A S	901.097.656	ICA	901097656	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	KR 11C 122 41 AP 306	29/05/2024	REHUSADO
NA	2024EE091778 O1	202403193000108235	FATEK ELEVATOR SAS	901.103.753	ICA	901103753	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 81F NA 13A 45	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091815 O1	202403193000108287	SETROC MOBILE GROUP SAS	901.104.609	ICA	901104609	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 46 94 55	29/05/2024	CERRADO
NA	2024EE091703 O1	202403193000107988	G G A MARKETING LOGISTICA S A S	901.109.508	ICA	901109508	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	CL 1F 25 32	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091821 O1	202403193000108223	ADEMINCOL SA	901.118.824	ICA	901118824	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 173 54 B 94	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091761 O1	202403193000108075	ASOCIACION DE RECICLADORES FUERTES EN LA RTA	901.122.134	ICA	901122134	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 24 1F 27	29/05/2024	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

NA	2024EE091744 O1	202403193000107955	ASOCIACION DE RECICLADORES BOGOTA V	901.126.984	ICA	901126984	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 133 152 11	29/05/2024	CERRADO
NA	2024EE091823 O1	202403193000108082	DISAMA S A S	901.137.895	ICA	901137895	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 15 86 B 54 PI 2	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091782 O1	202403193000108030	COMERCIALIZADORA E & T SAS	901.142.692	ICA	901142692	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7	KR 103D 83 35 CA 22	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091834 O1	202403193000108159	MANTENIMIENTO & REPUESTOS VOLVO SAS	901.159.579	ICA	901159579	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	AV CALI NO. 8 A 60	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091875 O1	202403193000108225	MUNDIAL DE LICORES MAYORISTAS SAS	901.159.982	ICA	901159982	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CALLE 6 SUR NO. 71 D - 05 LOCAL 21	29/05/2024	CERRADO
NA	2024EE091708 O1	202403193000107911	INDUSTRIA METALICA COLOMBIANA SAS	901.161.091	ICA	901161091	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 55 151 90 MAZUREN II TO 5 AP 402	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091710 O1	202403193000107926	GRUPO OCUPACIONAL S & O SAS	901.171.638	ICA	901171638	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 107 BIS A 73 39	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091824 O1	202403193000108180	PRIAM GROUP SAS	901.178.061	ICA	901178061	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KM 3.5 TERMINAL TERRESTRE DE CARGA MZ 5 BG 11	30/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091757 O1	202403193000107896	INDUCONSTRUCCIONES SAS	901.188.902	ICA	901188902	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 1 C 31 D 17	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091795 O1	202403193000107934	NAF SAS	901.189.344	ICA	901189344	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 11 17 19	30/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091839 O1	202403193000107992	PM3 S.A.S.	901.191.735	ICA	901191735	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 16A 78 65 OF 502	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091713 O1	202403193000107881	KVA ELECTRICOS SAS	901.197.057	ICA	901197057	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 63 L NO. 123 23	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091753 O1	202403193000107897	TRASCENTEK S.A.S.	901.198.309	ICA	901198309	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 16 79 58 OF 106	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091894 O1	202403193000108325	CONSTRUIR FUTUROS ROJAS PITA SAS	901.209.930	ICA	901209930	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 158A 8D 90 PI 3	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091716 O1	202403193000107971	ARCHILA INGENIEROS SAS	901.223.547	ICA	901223547	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	KR 73A 77A 72	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091777 O1	202403193000108218	REHABILITACIONES Y APLICACIONES TECNICAS REAPTEC SAS	901.246.587	ICA	901246587	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	DG 68K SUR 24 05	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091877 O1	202403193000108317	LÁMINAS Y TUBOS GR SAS	901.251.224	ICA	901251224	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 29 SUR 51A 41	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091763 O1	202403193000108011	OSPINA INGENIEROS SAS	901.255.493	ICA	901255493	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 72A 20A 15 OF 302	28/05/2024	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

NA	2024EE091802 O1	202403193000108080	GRUPO EMPRESARIAL INGEMA SAS	901.256.945	ICA	901256945	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6, 2021-7	KR 22 53A 10 OF 302	29/05/2024	CERRADO
NA	2024EE091890 O1	202403193000108164	CI CONSTRUCCION E INGENIERIA SAS	901.259.612	ICA	901259612	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 42A 9 13 OF 201	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091889 O1	202403193000108121	FERRETERIA FINO S.A.S	901.270.436	ICA	901270436	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 70A 113 63	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091719 O1	202403193000108003	COSMÉTICOS E INSUMOS ARGANIA S.A.S	901.271.299	ICA	901271299	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 10 9 37 LC 2403	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091797 O1	202403193000108195	EFICONS S A S	901.272.859	ICA	901272859	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-3, 2022-6	AC 82 7 22 OF 104	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091838 O1	202403193000108258	AGROPECUARIA AVICOLA HUEVINS JG SAS	901.273.225	ICA	901273225	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CR 98 A NO. 130 C 50	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091759 O1	202403193000108140	DR LAB SAS	901.281.787	ICA	901281787	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	AC 3 69C 60	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091882 O1	202403193000108194	CONSTRUCCIONES E INGENIERIA FCG SAS	901.281.908	ICA	901281908	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 8 B ESTE 36 M 54 SUR	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091721 O1	202403193000108142	HISTRIONIK AGENCY SAS	901.286.053	ICA	901286053	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 76 12 86 OF 205	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091722 O1	202403193000108020	HYBRICO COLOMBIA S A S	901.299.408	ICA	901299408	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	KR 17 88 23 OF 206	29/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091885 O1	202403193000108038	BOLD PLASTICOS S A S	901.313.074	ICA	901313074	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	TV 21 98 05	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091843 O1	202403193000108122	INSUMOS EMPRESARIALES D & M SAS	901.317.278	ICA	901317278	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CR 28 NO. 11 67 OF 243	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091886 O1	202403193000108163	UNION TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ	901.317.594	ICA	901317594	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CR 86 34 61	30/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091804 O1	202403193000107904	VITA IVF LAB SAS	901.323.876	ICA	901323876	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 144 NO. 22 22	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091850 O1	202403193000108272	LETO INDUSTRIES S.A.S	901.342.213	ICA	901342213	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 93 B NO. 17 25 OF 305	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091727 O1	202403193000108025	RAMIRO DIAZ CONSTRUCCIONES SAS	901.366.863	ICA	901366863	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	CL 127 D BIS A NO. 91 88	29/05/2024	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-015869 DEL 09 DE JULIO DE 2024

BOGOTÁ

NA	2024EE091774 O1	202403193000108135	DYNAMIC ENGENIER-ING & SYSTEMS SAS	901.372.100	ICA	901372100	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7	KR 7G 150 15 AP 3	30/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091893 O1	202403193000108308	JM MEDICAS S.A.S	901.386.541	ICA	901386541	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 18 A SUR NO. 52 C - 40	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091901 O1	202403193000107916	1 UP MOTOS SAS	901.399.482	ICA	901399482	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	carrera 30 # 63 A - 16	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091784 O1	202403193000108108	LG GRASS SAS	901.413.488	ICA	901413488	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CR 104 NO. 76 63 P 2	30/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091731 O1	202403193000107972	RUGE SOLUTIONS S.A.S	901.438.078	ICA	901438078	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 159 NO. 54 35 TO 3 AP 522	29/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091805 O1	202403193000108040	UNION TEMPORAL UTCM -2020	901.440.754	ICA	901440754	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	AK 68 67 C 08	28/05/2024	NO RESIDE
NA	2024EE091879 O1	202403193000108185	DANIEL RICARDO ENCISO DELGADO	1.012.329.555	ICA	1012329555	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 29 SUR 50B 47 BRR SANTA RITA	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091908 O1	202403193000108240	ANDREA DEL PILAR CRUCES CONVERS	1.013.586.556	ICA	1013586556	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2022-7, 2021-7	KR 10 17 95 LC 167	28/05/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE091916 O1	202403193000108098	ENNA ROCIO VILLE-GAS MADARRIAGA	1.013.592.757	ICA	1013592757	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	CL 49 SUR 98 B 75 BL 4 CA 20	29/05/2024	CERRADO
NA	2024EE091738 O1	202403193000108197	KEVIN ESTEBAN REYES RODRIGUEZ	1.013.651.005	ICA	1013651005	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 15 ESTE 41B 38 SUR	29/05/2024	CERRADO
NA	2024EE091807 O1	202403193000108146	YEISON FABIAN VIL-LALBA GOMEZ	1.018.406.331	ICA	1018406331	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/03/2024	2021-7	KR 68 B 22 A 71 IN 4 AP 715	28/05/2024	NO RESIDE
DDI-015089	2024EE194669 O1	202406137000022622	GABRIEL CAMILO MARTINEZ MORALES	1.032.487.111	PREDIAL	AAA0015BPAF	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18/06/2024	2023	KR 38 A 9 96 SUR	24/06/2024	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

ACUERDO LOCAL Nº 002
(20 de junio de 2024)

"Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires"

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324; numeral 4 del artículo 69 del Decreto –Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y el Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, a 31 de diciembre de 2023, el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, cerró la vigencia fiscal con excedentes financieros por valor de $ 3.251.810.156.

Que, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, mediante Circular 02 del 29 de abril de 2024, y conforme a lo establecido en los artículos 37° y 38° del Decreto 372 de 2010, comunicó la decisión tomada en su sesión N° 04 celebrada el 23 de abril 2024, indicando que, del monto total de los excedentes generados a 31 de diciembre de 2023, al Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires se le asignó una partida de $2.500.000.000.

Que, es necesario incorporar al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal, comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024, los recursos asignados por el CONFIS.

Que, el Alcalde Local presentó para estudio y aprobación de la JAL el proyecto de adición de recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos.

Que, el 15 de mayo de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación con el radicado N° 2-2024-29332 dio concepto previo favorable adición de excedentes financieros, sobre la modificación a la inversión – adición de excedentes financieros.

Que, es función de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones que aumentan las apropiaciones autorizadas inicialmente por la Junta Administradora Local o no previstas para un objeto de gasto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. – Efectúese una adición al Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.500.000.000), conforme al siguiente detalle:

O1	**INGRESOS**	$2.500.000.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	$2.500.000.000
TOTAL INGRESOS		$2.500.000.000

Artículo 2º. – Efectúese una adición en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.500.000.000), conforme al siguiente detalle:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Acuerdo N° 002 DEL 20 DE JUNIO DE 2024

"Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires

O2	**GASTOS**	$2.500.000.000
O23	INVERSIÓN	$2.500.000.000
TOTAL GASTOS		$2.500.000.000

Artículo 3º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los Veinte (20) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

APROBADO EN PRIMER DEBATE:	17 de junio de 2024
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE:	20 de junio de 2024
AUTORES	JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES
EDIL PONENTE:	YESID ESPINOSA CHIA EDIL LOCALIDAD DE LOS MARTIRES-PARTIDO CAMBIO RADICAL
YESID ESPINOSA CHIA Presidente Junta Administradora de Los Mártires	**ARIS SEDITH CABARCAS M** Apoyo Secretarial Junta Administradora Local de los Mártires

El Alcalde de Los Mártires, sanciona a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024) el presente Acuerdo

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN	ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES

El Alcalde Local de Los Mártires
Certifica

Que el Acuerdo Local No. 002 de 2024 del 20 de junio del 2024 *"Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires"*. Expedido por la Junta Administradora Local de Los Mártires es publicado en la imprenta distrital y la página web de la entidad (http://www.martires.gov.co/) e igualmente fijado en la cartelera local ubicada en la recepción de la Alcaldía Local de Los Mártires, quedando así promulgado por los medios de comunicación indicados, dando cumplimiento a los artículos 81 de la Ley 136 de 1994 y 81 del Decreto-Ley 1421 de 1993

Dado en Bogotá - D.C. a los nueve (9) días del mes de julio de 2024.

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires

BOGOTÁ

ACUERDO LOCAL Nº 005

(Junio de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA COMPRA, ADQUISICIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE PÓLVORA, FUEGOS ARTIFICIALES Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS CON FINES RECREATIVOS POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prohibición de la compra, adquisición de servicios y utilización de pólvora y artículos pirotécnicos con fines recreativos por parte del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, se enmarca en la adopción de medidas tendientes a promover la protección de la integridad del ambiente y la salud de los seres humanos y de los animales, esto en razón a que la inversión de recursos públicos tenga el menor impacto, entendiendo que los impactos derivados de espectáculos pirotécnicos son previsibles, evitables y que no son deseables si estos tienen como fin el exclusivamente recreativo, ya que hay alternativas que no representan riesgos relacionados con la salud y el ambiente.

Adicionalmente, con el incentivo de las campañas pedagógicas se busca brindar información y concientizar a la ciudadanía sobre los efectos nocivos por el uso de pólvora y artículos pirotécnicos con fines recreativos en los ecosistemas y la salud tanto de los animales como de seres humanos.

De igual manera, se promueve la divulgación de información previa por parte de la Alcaldía Local de Kennedy cuando tenga conocimiento de algún evento, actividad o espectáculo pirotécnico, que utilice pólvora o artículos pirotécnicos con fines recreativos, con el fin de que la comunidad este informada de la ocurrencia de estos y tome las medidas de precaución debidas, especialmente con los animales de compañía y personas con condiciones de salud que puedan verse afectadas por la combustión y los decibeles de las explosiones.

Para puntualizar las razones por las cuales el uso de pólvora y artículos pirotécnicos con fines recreativos impactan el ambiente y la salud, es importante realizar las siguientes consideraciones:

PÓLVORA Y LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Para abordar la pólvora y los artículos pirotécnicos, es importante resaltar que estos contienen una mezcla de diferentes elementos químicos que al quemarlos se genera monóxido de carbono y material particulado. Esto es explicado en entrevista en El Colombiano por la Toxicóloga Juliana Quintero Aguirre y la Docente de Ecología Hilda Palacio en los siguientes términos:

*Juliana Quintero Aguirre, toxicóloga del HSVF, explica que hay agentes comunes en todos los productos que tienen pólvora, como nitrato de potasio, carbón y azufre en diferentes concentraciones. Hilda Palacio, docente de Ecología de la Universidad Ces, detalla que el aire se contamina al quemar pólvora, porque se generan monóxido de carbono y las ya mencionadas partículas PM2.5., "asociado a esa pirotecnia hay otros químicos que son los que dan los colores, sustancias supremamente contaminantes y algunos metales pesados: arsénico, cromo, cobre, níquel y selenio". Estos pueden generar problemas con solo respirarlos, "enfermedades respiratorias y complicaciones cardiacas", dice la toxicóloga. Hay otro problema, la lluvia ácida. El IDEAM la define como una "lluvia contaminada, cuando los óxidos de azufre y de nitrógeno intervienen en la química de la atmósfera y en su equilibrio causando que el PH de la lluvia disminuya", y esto produce efectos negativos sobre ecosistemas acuáticos y terrestres, afectando árboles, plantas y cultivos, acidificando lagos y ríos y deteriorando edificaciones y demás infraestructura física".
(El Colombiano, 2020)
De lo anterior, es importante resaltar que en la combustión se generan sustancias altamente contaminantes y metales pesados y la posibilidad de generaciones de lluvia acida, todo lo anterior podría generar afectaciones en la salud de animales y personas.

POSIBLES EFECTOS NEGATIVOS OCASIONADOS EN LA FAUNA

Tanto a la fauna doméstica y silvestre les puede ocasionar la "muerte súbita, trastornos de hipertensión, problemas cardiacos, colapsos nerviosos y otras dificultades de salud" (UDEA,2019).
Juan Gonzalo Ochoa Zuluaga, veterinario y docente de fauna silvestre de la Facultad de Ciencias Agrarias, expresó que los estallidos de la pólvora causan estrés a la fauna doméstica y silvestre cuyos efectos varían algunos tienen "infartos, abortos y reacciones nerviosas como salivar, llorar, aullar, volverse agresivos o correr" (UDEA,2019).
En publicaciones del equipo de ornitología de colecciones biológicas del Instituto Humboldt se afirma que "Algunos de los pocos estudios realizados sobre el tema, señalan que esta percepción que tienen las aves ocurre a través del órgano paratimpánico en el oído interno o a través de los sacos aéreos. Los fuertes ruidos que produce la pólvora hacen que las aves entren en pánico, desorientándose en su vuelo y perdiendo su capacidad visual como resultado del humo, la niebla y los destellos de luz que dejan a su paso los fuegos artificiales. De esta manera, las aves quedan en alto riesgo de chocar contra obstáculos como edificios, tendidos eléctricos, árboles, entre otros. Estas perturbaciones terminan en lesiones o incluso en la muerte."
Los pocos estudios disponibles sobre este tema prueban reacciones fisiológicas, como el aumento de la frecuencia cardíaca, liberación de hormonas y otras reacciones metabólicas, demostrando que los fuegos artificiales causan estrés al ave, incluso si no muestran una reacción mayor como una actividad corporal o el vuelo.
Por otra parte, como consecuencia de la desesperada huida, las aves también pierden su tiempo de descanso y alimentación. Además, el éxito reproductivo también puede verse comprometido como resultado de este impacto. Algunos datos recopilados demuestran que, durante la explosión de fuegos artificiales, las aves adultas abandonaron el nido o

llegaron muy tarde, dejando desprotegidas a las crías que quedaron a merced de las condiciones climáticas adversas o de los distintos depredadores.

"Lo anterior evidencia la cuantificación de estos impactos en las aves europeas o norteamericanas. sin embargo, en países neotropicales como el nuestro dónde la diversidad de aves es la mayor a nivel mundial, las consecuencias pueden ser más complejas y son incluso desconocidas", señalan Daniela Gómez y Nattaly Tejeiro, investigadoras del equipo de ornitología de colecciones biológicas del Instituto Humboldt.

Mientras algunos humanos perciben las detonaciones fuertes e inesperadas y las luces brillantes que producen los fuegos artificiales como algo espectacular, las aves y los animales tanto silvestres como domésticos sienten una fuente de perturbación que incluso puede llevarlos a la muerte. En la avifauna, esto también puede producir desequilibrios en individuos e incluso poblaciones, generando por tanto un gran impacto en la funcionalidad de los ecosistemas, que para el caso específico de Colombia nos falta aún mucho por indagar. (INSTITUTO HUMBOLDT, 2021).

Es probable que el material particulado como pólvora, azufre o carbono que queda en el aire sea ingerido por vías respiratorias por los seres vivos (Gobierno de la Provincia Neuquen, 2022).

AFECTACIÓN EN LA CALIDAD DEL AIRE

Adicionalmente, los fuegos artificiales están compuestos además de las partículas contaminantes generadas por combustibles fósiles, también están los residuos de monóxido de carbono y otros químicos que se concentran en el ambiente debido a las detonaciones.

Reportes de mediciones de calidad del aire durante y posteriormente de eventos con pólvora en el Valle de Aburrá, han arrojado históricamente un incremento en el sur del Valle, de hasta del 133% las concentraciones habituales de PM2.5 (partículas menores a 2.5 micrómetros de diámetro (UDEA,2019).

El perclorato de potasio o de amonio como oxidantes se usan en los fuegos artificiales. Se citó la revista científica "Environmental Science & Technology" porque visibilizó el aumento de concentraciones de perclorato en lagos de Estados Unidos cercanos a espectáculos pirotécnicos desde 2004 a 2006. "Los investigadores encontraron aumentos de entre 24 y 1.028 veces la concentración media de estos compuestos en el agua a lo largo de las 14 horas siguientes a los fuegos artificiales, registrándose las mayores cantidades en la celebración del 4 de julio, Día de la Independencia de EEUU'" (EL PAIS, 2010).

El elemento más contaminante de los fuegos artificiales es la partícula (PM), de la cual se distinguen tres tipos:

"PM10: Partículas gruesas que van desde 2,5 a 10 micras de diámetro, como polvo, moho y polen

PM2.5: Partículas finas que van desde 0.3-2.5 micras de diámetro, como las creadas a partir de la combustión en motores de vehículos o emisiones de fábrica

Partículas ultrafinas (UFP): Partículas pequeñas de más de 0.3 micras de diámetro: los UFP representan más del 90% de toda la contaminación por partículas en el aire y son, con mucho, el contaminante de

PM más peligroso
Compuestos orgánicos volátiles (VOC): Vapor en el aire o compuestos gaseosos responsables de los olores producidos por reacciones químicas en la combustión, fabricación o procesos industriales." (IQAir Staff Writers, 2020)
IQAir citó un estudio de Albany, New York, donde se encontró, que las concentraciones de contaminantes de PM llegan a ser hasta ocho veces más altas de lo usual horas después de una exhibición de fuegos artificiales y hasta diez veces mayor que incluso la contaminación por los vehículos del área.
Cabe mencionar que pueden permanecer en el aire durante cinco horas después y "hasta el 77% de la contaminación de partículas en el aire se origina solo en esos fuegos artificiales" (IQAir Staff Weiters, 2020).
Otro estudio citado, determinó que después del espectáculo pirotécnico del Festival Lantern en Beijing se encontró "cinco veces la cantidad normal de PM y contaminantes químicos peligrosos en el aire como dióxido de nitrógeno (no2) y dióxido de azufre" (IQAir Staff Writers, 2020).
En 2014 se descubrió que hasta cinco días después de finalizado el evento de fuegos artificiales permanecían los agentes contaminantes en el aire como PM, dado que el NO2y ozono (O3) se dispararon tan alto como 293.5 pg/m3. (IQAir Staff Writers, 2020).

INCENDIOS FORESTALES

De acuerdo con Ulises Guzmán (geólogo de Cortolima) existen antecedentes mundiales de incendios forestales ocasionados por fuegos artificiales, como por ejemplo en Estados Unidos, Respecto a Colombia el riesgo se determina por diversos factores tales como el fenómeno del niño, el tipo de terreno; por ejemplo, si es plano, si hay pasto y vegetación seca (Cortolima, 2023).
Otro factor que favorece los incendios forestales, son los cúmulos de ramas o leña que son combustibles y están ocasionados por las borrascas (Gallego J.,2021).
Lo anterior, es importante ya que la combustión de los diferentes elementos para realizar espectáculos pirotécnicos puede generar elementos de riesgo adicionales e innecesarios en incendios e incendios forestales.

CALENTAMIENTO GLOBAL

En el momento de la combustión de la pólvora y artículos pirotécnicos con fines recreativos, se emiten monóxido de carbono los cuales se integran a los gases de efecto invernadero y, consecuentemente, al
calentamiento global.
En un artículo de El País puntualizó que estudios científicos aseguran que la concentración de los fuegos artificiales por un período de tiempo dispara los niveles de contaminación. Como aconteció en India que excedieron los niveles recomendados (inferiores a 50) porque dispararon 689 veces partículas de 2.5 micras, tal exceso puede ocasionar en humanos deterioro neurológico, afecciones respiratorias y enfermedades cardiovasculares. (García T., 2021).
Seguidamente, la Agencia Federal del Medio ambiente de Alemania (UBA) señaló que los efectos generados por los polvos y químicos que se desprenden los fuegos artificiales son equiparables a los del tráfico vehicular, pues en dicho país en el Año Nuevo se liberaron

aproximadamente 5.000 toneladas de partículas en el aire; lo que equivale a dos meses de tránsito (García T., 2021).

CONTAMINACIÓN DE AGUA

La pólvora y los artículos pirotécnicos también pueden generar contaminación en cuerpos hídricos, así lo enuncio Green Peace "Cabe destacar que el efecto de la lluvia después de cualquier espectáculo pirotécnico puede afectar los sistemas de agua, ya que los productos químicos y colorantes suspendidos en el aire pueden penetrar en el suelo y afectar los sistemas acuíferos" (Green Peace, Dávila, A.; 2019).

Igualmente, Green Peace mencionó que el perclorato de sodio que detona la cohetería cerca de los cuerpos do agua aumenta hasta un millar de voces los niveles normales y daña a microorganismos y fauna acuática.

CICLO DE LLUVIAS

La Universidad Autónoma del Estado de México en sus estudios de cología, advirtió que es peligroso durante los ciclos de lluvia lanzar cohetes, dado que retrasan el ciclo de las lluvias generando contaminación atmosférica, porque "los cohetes disipan el aguacero desvaneciendo las gotas de agua con que está creada la nube y no llueve como debería llover, provocando también gran contaminación por la pólvora qué se quema" (Green Peace, Dávila, A.; 2019).

CONTAMINACIÓN AUDITIVA

A su vez Greenpeace mencionó que el ruido y las luces de los estallidos "que se hacen durante largos tiempos y en grandes cantidades, perturban los ecosistemas, dañando no solo el aire que respiramos sino también exponiendo a los animales" (Green Peace,Dávila, A.; 2019).

EFECTOS NEGATIVOS OCASIONADOS EN LOS HUMANOS

De acuerdo con la Universidad de Antioquia, la pólvora genera lesiones y quemaduras, las cuales pueden derivar en amputaciones, también pueden ocasionar lesiones oculares, laceraciones en las extremidades y el rostro.

La UDEA mencionó que en el Valle de Aburrá la capa gris generada por las detonaciones y cuyo contenido es material particulado y gases como el azufre genera altos niveles de contaminación que "no solo ensordecen y causan traumas acústicos, sino que lleva una carga de material particulado a nuestro sistema respiratorio, agudizando los problemas de salud de aquella población más vulnerable (niños, ancianos y mujeres en estado de gestación afirmó el profesor de la Facultad de Salud Pública, Alexander Cubaqué" (UDEA,2019).

De acuerdo con las médicas de la Universidad del Bosque y de la Unidad de atención de quemados, las personas con quemaduras pueden llegar a desarrollar Conditris ocasionada por quemaduras en los pabellones auditivos.

Green Peace citando a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales insistió sobre las preocupantes afecciones respiratorias causadas por las PM2.5 cuando se inhalan y entran hasta el fondo pulmonar. Mientras que organismos de salud refieren que el CO, gas sin olor ni color, "puede causar súbito malestar por envenenamiento, e incluso la muerte, mientras los metales impactan al sistema respiratorio" (Green Peace, Dávila, A.; 2019).

POBLACIÓN DE ANIMALES DOMESTICOS EN KENNEDY

La localidad de Kennedy es una de las localidades más grandes de Bogotá con más de 1.250.000 habitantes y 3855,4 hectáreas de extensión, en la cual se presentan diversas dinámicas y formas de concebir a los animales y prácticas alrededor de los mismos. En la actualidad la localidad cuenta con un censo[1] estimado de **146.906** animales entre **caninos y felinos** de los cuales aproximadamente **4.423** animales se encuentran en situación de abandono en habitabilidad en calle[2], valor que nos coloca como la octava localidad con mayor población de animales y cuarta localidad con mayor cantidad de animales deambulantes (8.35%) del distrito capital.

Factores como el abandono o el mal cuidado de los animales genera la reproducción descontrolada de los mismos, incrementando el porcentaje de animales en situación de calle y el maltrato animal, por lo que el IDPYBA realiza campañas de esterilización masiva y gratuita en todas las localidades de la ciudad, sin embargo, estos esfuerzos son insuficientes para mitigar exitosamente la problemática, dado que por cada mil caninos que **NO se operan** nacen por lo menos diez mil; y por cada gato que se deja de operar se reproducen hasta doce mil [1].

Según IDIPYB[1]A 2022, "en las calles los caninos enfrentan condiciones adversas que comprometen su estado de bienestar, adicionalmente su presencia se ha reconocido como un factor de riesgo para la salud pública, principalmente por los accidentes por mordedura y la trasmisión de enfermedades zoonóticas, así como por la contaminación por excretas y la dispersión de basura. Además, pueden afectar la fauna silvestre comportándose como depredadores, competidores y transmisores de enfermedades, generando cambios en los patrones de comportamiento y en los índices de abundancia y densidad de la fauna nativa".

Los caninos deambulantes están expuestos a condiciones medioambientales adversas; también, están altamente expuestos a sufrir accidentes por atropellamiento, por peleas intra e/o interespecie o por conflictos entre animales y humanos, y a presentar lesiones por maltrato o abuso (IDIPYBA 2022).

Adicionalmente, son susceptibles a presentar una serie de condiciones que comprometen el bienestar de los individuos, como la desnutrición, enfermedades infecciosas (incluyendo enfermedades zoonóticas),metabólicas, degenerativas, intoxicación o envenenamiento, entre otras (IDIPYBA 2022)

De acuerdo con el diagnóstico realizado por el Consejo Local de Protección y bienestar animal en el año 2019 una de las principales problemáticas que se presenta en la

[1] *Compendio de criterios de elegibilidad, viabilidad y de enfoques de políticas públicas - sector ambiente SDA 2022*
2. Estimativo de la abundancia y densidad poblacional de caninos deambulantes IDIPYBA 2022

localidad de Kennedy, es la sobrepoblación canina y felina en condiciones de calle, bien sea por abandono, tenencia irresponsable de los propietarios y falta de recursos económicos por parte de propietarios para realizar cirugías de esterilización. Otro gran problema, tiene que ver con la ausencia de prestación de servicios médicos veterinarios (urgencias veterinarias, brigadas médicas) a los animales vulnerables, que habitan en la calle (domésticos, ferales y semiferales) y los animales que tienen en sus casas las(os) proteccionistas, hogares de paso, organizaciones y/ fundaciones animalistas, quienes a diario están a cargo del cuidado de los animales abandonados o acogidos en sus hogares.

En Bogotá a partir de la adopción de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, se tiene la obligación de orientar e implementar en el Distrito Capital el desarrollo de acciones para otorgar a los animales escenarios de vida óptimos de acuerdo a sus necesidades y requerimientos. Con la expedición del Acuerdo 761 de 2020 se confirma dicha obligación y se establece la necesidad de diseñar e implementar programas y proyectos para contrarrestar los altos índices de desprotección y maltrato animal en las zonas urbanas y rurales de las 20 localidades de Bogotá.

El IDIPYBA 2022 en su estudio "Estimativo de la Abundancia y Densidad Poblacional de Perro Deambulantes" recomienda continuar con la implementación de estrategias para el manejo poblacional de caninos y felinos deambulantes mediante jornadas de esterilización, brigadas médicas, promoción de la medicina preventiva, actividades de sensibilización y educación y, en tenencia responsable de animales de compañía en los puntos críticos, ampliando las acciones de manejo en los sectores donde identificados con el mayor número de registros de caninos".

Es por ello, que se requiere contar con el trabajo comprometido y articulado de la Alcaldía Local con las entidades del distrito, facilitando la destinación de recursos necesarios para potencializar a nivel local las acciones que a nivel central se vienen realizando.

El tráfico de fauna, según la Organización de Naciones Unidas, es el cuarto negocio ilegal más rentable con ingresos anuales de 23 billones de dólares. Ya sea para usos medicinales, afrodisiacos, ornamentales, o para el consumo humano, diversas especies de aves, reptiles, mamíferos, anfibios, insectos y peces son capturadas ilegalmente cada año. Las cifras del Ministerio de Ambiente en 2021 reportan la incautación de 18.636 individuos de fauna. Entre los animales más traficados destacan los pericos y canarios, las tortugas, cocodrilos, serpientes, monos y felinos. Por su parte, en 2022 la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional informó que incautó 12.404 individuos de fauna en el país.

Por último, conforme a lo proyectado en el Plan de Desarrollo Distrital para la vigencia 2024-2027 en el Objetivo 2. "Bogotá confía en su bien-estar del programa"; Objetivo 15 "Bogotá protege todas las formas de vida" que indica que al revisar la cobertura de los programas de atención integral a la fauna doméstica del Distrito Capital, se evidencia que entre 2020 y 2023 fueron atendidos 47.623 animales en servicio de urgencias veterinarias, atención a presuntos casos de maltrato, custodia y brigadas médicas; fue 2021 el año que ha presentado una mayor cobertura con un porcentaje de 1,9%" así mismo "la cobertura está directamente relacionada con la capacidad que tienen los equipamientos para la atención de animales; la Unidad de Cuidado Animal es el único equipamiento distrital en funcionamiento actualmente. Dicho espacio tiene una capacidad para 405 animales entre caninos y felinos, y recibe anualmente un promedio de 1.000 caninos y felinos al año, lo cual resulta insuficiente para atender la demanda de la población animal del Distrito Capital".

Atendiendo la problemática anteriormente expuesta en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 se plantea la meta "atender 46.800 animales en los programas de atención integral de la fauna doméstica del Distrito Capital". Es por ello, que se requiere contar con el trabajo comprometido y articulado de la Alcaldía Local de Kennedy con las entidades del distrito, facilitando la destinación de recursos necesarios para potencializar a nivel local las acciones que a nivel central se vienen realizando.

REFERENCIAS

-Cortolima, 2023. "Juegos pirotécnicos podrían causar incendios forestales". Recuperado el 03 de marzo de 2024 de: hups://www.cortolima.gov.co/sala-de-prcosa/noticias/4066-juegos-piroccnicos-podrian-causar-incendios-forestales
-El país. 2010. "El efecto ambiental de los fuegos artificiales". Recuperado el 03 de marzo de 2024 de:
https://blogs.elpais.com/cco-lab/2010/07/cl-impacto-ambiental-de-los-fuegos artificiales.html
-Gallego J. 2021. "El lanzamiento de petardos y las hogueras disparan el riesgo de incendio forestal".
Recuperado el 03 de marzo de 2024 de:
https://www.elconfidencial.com/medioambiente/ciudad/2021-06-23/san-juan-fuegos-artificiales-incendios-forestales 3143216/
-García, T. 2021. "Los fuegos artificiales también calientan el planeta". Recuperado el 03 de marzo de 2024 de: https://elpais.com/planeta-futuro/seres-urbanos/2021-11-13/los-fuegos-artificiales-tambien-
calientan-cl-planeta.html
-Gobiemo de la Provincia del Neuquén. 2022. "Salud recuerda que la pirotecnia tiene un impacto negativo en las personas, el medio ambiente y los animales". Recuperado el 03 de marzo de 2024 de:

https://www.saludneuquen.gob.ar/salud-recuerda-que-la-pirotecnia-tienc-un-impacto-negativo-en-las:
personas-cl-medio-ambiente-y-los-animales/
-Green Peace-Dávila, A. 2019. "Pirotecnia y contaminación en Navidad y Año Nuevo". Recuperado el 03 de marzo de 2024 de:
https://www.grcenpeace.org/mexico/blog/3754/pirotecnia-y-contaminacion=
cn-navidad-y-ano-nuevo/
Radio Nacional, 2023. "Protege tu celebración! Prevención y conciontización ante el uso de pólvora en
Colombia"Recuperado el 29 de febrero de 2024 de:
https://www.radionacional.co/actualidad/salud/polvora-en-colombia-prevencion-ante-su-uso
- Santamaría C., N; Cruz R., A y Bácz F., S.- "Quemaduras del pabellón auricular: membrana amniótica frente a cura oclusiva para prevención de condritis". Recuperado el 29 de febrero de 2024 de:
http://dx.doi.org/10.4321/S0376-78922023000300013
-Universidad de Antioquia- Redacción UdeA Noticias, 2019. "Conozca los efectos negativos de la alborada". Recuperado el 29
de febrero de 2024
de: https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udca-noticia/lut/p/z0/fU8xDs]wEPsKS0d0AUqAsW|AQgwMCLW30COJ4KDk2iYgnk8KA2|hsWzLtmRAKAE9PfhEkcVTnXSF-jBfLMejlcbpXOtCr3Np7PxarLbK1gD g-kBb60LRaARnx0zwhll12k-
m4dZY-CrzlzX14jwMvkQ1TyNS77dlKo raQQw7Sza59VE6sjTsnEkj3pl|| 1yA5orVC60NY-s!/
-El Colombiano. (Diciembre de 2020). Los daños de la pólvora (hasta en el aire que respiramos).
Obtenido de https://www.elcolombiano.com/tendencias/los-peligros-de-tirar-polvora-NE1432815
• Comunicaciones INSTITUTO HUMBOLDT (Enero 12 de 2021). Desorientadas e infartadas: Conozca los efectos de la pólvora en las aves, un refugio esperanzador para el oso andino. Obtenido de:
https://www.humboldt.org.co/noticias/desorientadas-e-infartadas-conozca-los-efectos-de-la-polvora
en-las-aves-un-refugio-esperanzador-para-cl-oso-andino

CONSIDERANDO

La Constitución Política en su artículo 2º determina, como uno de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y le asigna a las autoridades la misión

de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales y por ende debe proteger las condiciones de vida dignas y el derecho a la salud en conexidad con el mismo.

Que los artículos 79 y 80 ibídem, reconocen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiendo al Estado, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y por ende debe velar por la mejora de las condiciones y de disponer la normativa para su materialización.

Que la ley 1774 de 2016 tiene como objetivo proteger a los animales y reconocer su condición de seres sintientes de conformidad con su artículo 1 menciona que: "Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial." Y que por tanto las autoridades locales y distritales, deben proteger a los animales como seres sintientes y otorgar especial protección contra el sufrimiento y dolor de las actividades humanas.

Así mismo, en la citada ley, en su artículo 3, establece los principios de la protección animal, el bienestar animal y la solidaridad social. El tratamiento de los animales debe basarse en el respeto, la solidaridad, la compasión y la ética, evitando cualquier forma de abuso, maltrato o violencia. Para garantizar su bienestar, se deben cumplir ciertos estándares mínimos, incluyendo la prevención del hambre, la sed, el malestar físico, el dolor, las enfermedades, el miedo y el estrés, así como permitirles expresar su comportamiento natural. Tanto el Estado como la sociedad tienen la responsabilidad de proteger a los animales y tomar medidas para prevenir y eliminar el maltrato y la crueldad hacia ellos, así como denunciar cualquier acto de violencia injustificada.

Que la Ley 2224 de 2022 consolidó el marco general que busca garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y la recreación de los habitantes, en especial los niños, niñas y adolescentes, mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional.

Igualmente, el artículo 9 de la precedente Ley, referido a cultura ciudadana y uso de la pólvora, establece que cada municipio o distrito, a iniciativa de su respectivo alcalde, deberá garantizar que se implementen propuestas pedagógicas (de auto y mutua regulación) que promuevan cambios de actitudes y comportamientos en el uso responsable de la pólvora que incluya como mínimo acciones de pedagogía a la

ciudadanía en general; pedagogía a los agentes involucrados en el mercado de la pólvora; pedagogía a los padres, madres o responsables de las niñas, niños y adolescentes; pedagogía a las y los profesores; pedagogía a las niñas, niños y adolescentes; interlocución de las autoridades municipales con los polvoreros, con sus voceros institucionales y con sus apoderados y establece que todas las iniciativas pedagógicas que se implementen deberán explicar los impactos negativos de los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales sobre los seres humanos, sobre los animales y el medio ambiente, enmarcados en los últimos hallazgos de la evidencia científica disponible.

Que el Decreto 2174 de 2023 adicionó el Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, en el cual se incluyó la reglamentación para el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra y venta de pólvora y productos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos aerostáticos de pirotecnia, así como las materias primas controladas utilizadas para la elaboración de estos, las sanciones y los criterios y condiciones técnicas para la evaluación y mitigación de los riesgos que se derivan de tales actividades.

Que mediante Decreto 751 de 2001, el Alcalde Mayor de Bogotá adoptó medidas de control sobre la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en el Distrito Capital de Bogotá, se establecen competencias sobre el Cuerpo Oficial de Bomberos sobre los permisos para demostraciones públicas que utilicen artículos pirotécnicos.

Que, según la sentencia del tribunal superior de Bogotá en su sala mixta, con magistrado ponente Carlos Andrés Guzmán Díaz y con número de radicación 10013-103027-2023-00229-00 (0327) menciona que:

"para que un animal sea considerado miembro de la familia debe cumplir dos requisitos, a saber: 1. Que las personas reconozcan a los animales como miembros de estas y 2. La posibilidad que los animales cumplan roles dentro de las familias." La Sala también sostiene que la concepción de la familia y el papel de las mascotas ha evolucionado con el tiempo. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar la protección integral de la familia, independientemente de su composición. No reconocer la existencia de familias multiespecie sería contravenir una interpretación actualizada de la constitución política, especialmente a la luz de las necesidades expresadas por la ciudadanía y en ese contexto se deben reconocer a los animales como seres sintientes e integrantes de familias multiespecie, sujetos de protección del estado.

Que el Decreto 1421 de 1993, establece en su artículo 69, modificado por el artículo 8 de la Ley 2116 de 2021, que corresponde a las Juntas Administradoras, entre otras:

- Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos, por tanto es función de los ediles y edilesas vigilar los recursos de la localidad.

- Cumplir las funciones que, en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones administrativas les asigne la ley y les deleguen las autoridades nacionales y distritales. Es así como los ediles y edilesas, deben velar por el cumplimiento de las atribuciones administrativas que les asigna la ley.

- Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos, por tanto, los ediles y edilesas deben fomentar e incentivar la participación ciudadana en los diferentes espacios.

- Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos y del medio ambiente en la localidad, es así como los ediles y edilesas son garantes de la mejora y conservación del ambiente de la localidad y por tanto deben promover acciones tendientes a materializar dicha atribución.

ASPECTO LEGAL

ORDEN NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991. Tenemos los siguientes artículos que sustentan el presente acuerdo:

> **Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.
>
> **Artículo 95**. Numeral 8. Es deber de los ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país y, velar por la conservación de un ambiente sano.

Ley 5 de 1972 "Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales"

Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias" la cual sostiene que el sacrificio de animales solo se permite cumpliendo con los requisitos de ley.

Ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia"

Ley 576 de 2000 "Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia"

Ley 599 2000 "Por la cual se expide el Código Penal TÍTULO XI-A:De los Delitos Contra los Animales CAPÍTULO ÚNICO : Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales "

Ley 611 2000 "Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática"

Ley 746 de 2002"Por la cual se regula la tenencia y registro de caninos potencialmente peligrosos".

Ley 1638 de 2013 "Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes".

LEY 1774 2016 "Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones"

> **Artículo 11. Objeto.** Los animales coma seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Ley 1801 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. TÍTULO XIII: "De la Relación con los Animales".

Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad". **Artículo 324.** Política de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres.

Ley 2054 2020 "Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones. *sobre tenencia de animales domésticos*

Ley 2138 2021 "Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Ley 2294 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

ORDEN DISTRITAL

ACUERDO 509 2012 "Por medio del cual se promueven acciones responsables para la comercialización de pequeños animales domésticos de compañía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

ACUERDO 524 2013 "Por medio del cual se definen los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal".

ACUERDO 531 2013 "Por medio del cual se implementa el "Centro de Protección y Bienestar animal del Distrito Capital"; se establece el programa "Esterilización a su barrio" y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 242 DE 2015 "Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y otras disposiciones."

ACUERDO 775 DE 2020 "Por el cual se establecen los lineamientos del Programa de Esterilización de Felinos y Caninos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

ACUERDO 814 DE 2021 "Por el cual se reconoce, fortalece y apoya la labor de las cuidadoras, los cuidadores y los hogares de paso de animales domésticos rescatados en el distrito capital"

ACUERDO 801 2021 "Por medio el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en establecimientos y se dictan otras disposiciones"

ACUERDO 814 DE 2021 Por el cual se reconoce, fortalece y apoya la labor de las cuidadoras, los cuidadores y los hogares de paso de animales domésticos rescatados en el distrito capital.

ACUERDO 885 DE 2023 Por el cual se establecen los lineamientos del programa de brigadas médico-veterinarias para felinos y caninos en estado de abandono, en calle y de los hogares de estratos 1, 2 y 3 de Bogotá

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2024-2027: Artículo 50: Atención Integrada de Fauna Silvestre **Artículo 51**: Protección en los Fondos de Desarrollo Local **Artículo 52**:

Fortalecimiento de la vida digna, atención a la población habitante de calle en riesgo de habitabilidad de calle.

La Junta Administradora Local de la localidad de Teusaquillo aprobó el acuerdo local **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA COMPRA, ADQUISICIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE PÓLVORA Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS CON FINES RECREATIVOS POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO"**

DE ORDEN LOCAL

ACUERDO LOCAL N°003 2021 "Por medio del cual se declara emergencia climática en la localidad Kennedy, se definen lineamientos para adaptación y se dictan otras disposiciones"

PLAN DE DESARROLLO LOCAL: Artículo 34. Bogotá Protectora competitividad de los animales.

DE COMPETENCIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY Y EL ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 69. Atribuciones de las Juntas. De conformidad con la Constitución, la ley, los Acuerdos del Concejo y los decretos del alcalde mayor, corresponde a las Juntas Administradoras:

1. Adoptar el Plan de Desarrollo Local en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social de obras públicas y el plan general de ordenamiento físico del Distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad.

2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con los recursos públicos.

12. Participar en la elaboración del plan general de desarrollo económico, social y de obras públicas.

14. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley y los acuerdos distritales y los decretos del alcalde Mayor.

Artículo 75. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito.

Artículo 76. Proyectos de acuerdos. Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria.

ACUERDA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA COMPRA, ADQUISICIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE PÓLVORA, FUEGOS ARTIFICIALES Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS CON FINES RECREATIVOS POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY"
ARTÍCULO 1: OBJETO: Prohibir la compra, adquisición de servicios y la utilización de pólvora, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos con fines recreativos por parte de la Alcaldía Local de Kennedy, con el fin proteger el ambiente y la salud de los seres humanos y de los animales.
ARTÍCULO 2: DEFINICIONES: Para la aplicación e interpretación del presente acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: **Compra:** Procedimiento por medio del cual se busca la obtención de un bien por un precio. **Adquisición de bienes y/o servicios:** Proceso para obtener un bien y/o servicio a través de la contratación de un recurso externo. **Fines recreativos:** Son todas aquellas actividades organizadas o no organizadas cuyo propósito es la relajación, el entretenimiento y/o diversión de un individuo o un grupo.

Pólvora: Bajo explosivo constituido por una mezcla elaborada con clorato de potasio y nitrato de amonio, más carbón y azufre.

Artículos pirotécnicos: Toda clase de artefactos que contengan una o varias materias o mezclas de elementos destinados a producir efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas, potenciales causantes de quemaduras e incendios en los que pueden arder otros materiales

Pirotecnia: Técnica de la fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos para celebración particular o profesional.

Espectáculo pirotécnico: Evento de entretenimiento contratado para realizar un despliegue público con productos pirotécnicos de categoría III, diseñado y organizado por expertos profesionales acreditados.

Fuego artificial. Artefacto fabricado previsto como una forma de entrenamiento y recreación, que al quemarse produce efectos visuales o auditivos, o una combinación de éstos, mediante combustión o explosión baja, a través de una reacción química.

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta las definiciones establecidas en el Acuerdo 885 de 2023:

ARTÍCULO 3: PROHIBICIÓN COMPRA Y/O ADQUISICIÓN: Se prohíbe la destinación de recursos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la compra y adquisición de bienes y/o servicios de pólvora, fuegos artificiales y productos pirotécnicos con fines recreativos.

ARTÍCULO 4. PROHIBICIÓN USO: Se prohíbe la utilización de pólvora, fuegos artificiales y elementos pirotécnicos con fines recreativos por parte del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

ARTÍCULO 5: TRANSICIÓN: Se establece un término de tres meses (3) a partir de la promulgación de este Acuerdo Local para que sea implementado en su totalidad.

ARTÍCULO 6: CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS: La Alcaldía Local de Kennedy y la Junta Administradora Local de Kennedy con el apoyo de la Comisión Ambiental Local de Kennedy, el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Kennedy y entidades competentes, lideraran el desarrollo de campañas pedagógicas en la localidad de Kennedy con el fin de brindar información y concientizar a la ciudadanía sobre los efectos nocivos por el uso de pólvora, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos con fines recreativos en los ecosistemas y la salud tanto de los animales como de seres humanos.

PARÁGRAFO. La Alcaldía Local de Kennedy, presentará un informe semestral sobre las campañas pedagógicas descritas en el presente artículo. También, presentará informe sobre las campañas educativas de tenencia responsable de animales de compañía, personas con discapacidad, fauna silvestre y los difundirá en sus redes sociales de comunicación masiva.

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN DE EVENTOS QUE UTILICEN PÓLVORA, FUEGOS ARTIFICIALES O ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS: La Alcaldía Local de Kennedy, deberá informar a la Junta Administradora Local de Kennedy y a la comunidad en general a través de sus medios de comunicación cuando tenga conocimiento de algún evento, actividad o espectáculo pirotécnico con fines recreativos en la que se utilice pólvora o artículos de pirotecnia, con el fin de que se tomen las medidas por parte de la misma para mitigar sus impactos. Esta información deberá ser publicada como mínimo un día antes a la realización del evento. Lo anterior, sujeto a la autorización que se haga del mismo en el marco del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Publico en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO 1. La Alcaldía Local de Kennedy, presentará a la Junta Administradora Local de Kennedy un informe semestral sobre los eventos que utilizaron pólvora, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos con fines recreativos en la localidad.

ARTÍCULO 8. MESA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO: La Comisión Ambiental Local, El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, los delegados de la Junta Administradora Local y la Alcaldía Local de Kennedy, una vez aprobador este acuerdo local, conformaran una mesa que haga seguimiento al cumplimiento del acuerdo local.

La mesa acordará de manera autónoma la periodicidad de sus reuniones y concertará sus reglas de funcionamiento.
ARTÍCULO 9. IMPACTO FISCAL: El presente no tiene ni genera IMPACTO FISCAL.
ARTÍCULO 10. VIGENCIA: El presente Acuerdo Local rige a partir de su fecha de sanción y promulgación.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MESA DIRECTIVA:

LUZ STELLA DIAZ AREVALO
PRESIDENTE JAL KENNEDY

GLORIA MILENA CHAMORRO GALLEGO
VICEPRESIDENTE JAL KENNEDY

DIANA PAOLA RICO GONZALEZ
SECRETARIA JAL KENNEDY

ALCALDE LOCAL:

ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA
ALCALDE LOCAL (E) DE KENNEDY

Se sanciona a los (26) días del mes de junio del 2024

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

DECRETO LOCAL Nº 012
(21 de junio de 2024)

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño para los días 04, 05, 11 y 12 de julio de 2024".

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 50 del Acuerdo Local 02 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el **Decreto Ley** 1421 **1993** (julio21) *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá",* en su artículo 86 determina las facultades de los Alcaldes Locales y de los artículos 87 a 95 la naturaleza, patrimonio, participación en el presupuesto distrital, la contribución y la eficiencia, la representación legal, apropiaciones, celebración de contratos, y la participación ciudadana y comunitaria de los Fondos de Desarrollo Local.

Que la **Ley** 2116 **de 2021** (julio 29) *"por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá",* modifica algunos artículos del Decreto Ley 1421 de 1993, en aplicación de los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, transparencia y eficiencia, y en específico en su artículo 11 modifica el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en lo concerniente a las atribuciones que tienen los alcaldes locales.

Que el Artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que las Juntas Administradoras Locales se reunirán, ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1°) de marzo, el primero (1°) de junio, el primero (1°) de septiembre y el primero (1°) de diciembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

Que el inciso segundo de la misma disposición prevé que los ediles se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde; en cuyo caso sesionarán por el término que señale el alcalde local, ocupándose únicamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto Ley 1421 de 1993 se instituye que "El alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras y deberá prestarles la colaboración necesaria para garantizar su buen funcionamiento. Las juntas no podrán sesionar fuera del lugar señalado como sede oficial. Sin embargo, previa convocatoria efectuada con la debida antelación, podrán sesionar en sitio distinto para escuchar a las comunidades".

Que en atención a los artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 1079 DE 2016 "*Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos*", dispone que:

"Artículo 1°. Declaración Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos. Declárase el 4 de julio de cada año, como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.

Artículo 2°. Aplicación. En dicha fecha, el Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, y en articulación con las entidades territoriales, coordinará con las Iglesias, Confesiones, Denominaciones, Comunidades Religiosas, Federaciones, Confederaciones, Asociaciones de Ministros y distintas Organizaciones sociales religiosas, jornadas de reflexión institucional, de oración, actos religiosos y conmemorativos de difusión y socialización sobre el respeto e igualdad de religiones y cultos; permitiendo en estos espacios de diálogo y debate, en todos los ámbitos de la vida social, cultural y política, el efectivo disfrute de las garantías del ejercicio de la libertad religiosa y de cultos en el territorio nacional.(…)"

Que en atención al artículo 312 de la Ley 2294 de 2023, el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC, estará constituido por las entidades públicas tanto nacionales como territoriales que estén encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.

Que mediante el Decreto 093 de 2018 se crea la Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, para el Distrito Capital.

Que, mediante correo electrónico del 20 de junio de 2024, el Edil MICHAEL MEDRANO NAVARRETE, presidente de la JAL, solicita al Alcalde Local (E) convocar a la JAL a sesión extraordinaria en atención a lo señalado en el numeral 17 del artículo 24 del Acuerdo local 02 de 2018[1].

Que el artículo 50 del Acuerdo Local 02 de 2018, dispone que la Junta Administradora Local -JAL sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Local por el término que este fije, sesiones donde únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración.

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario convocar a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño a sesiones extraordinarias con el fin de desarrollar y evaluar el proyecto de acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE E INSTITUCIONALIZA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, EL GÓSPEL DE LA 15 Y EL FORO LOCAL DE LIBERTAD RELIGIOSA EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO"*, de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a la Junta Administradora Local de Antonio Nariño a sesiones extraordinarias los días cuatro (04), cinco (05), once (11) y doce (12) de julio de 2024, con el objeto de desarrollar y evaluar el proyecto de acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE E INSTITUCIONALIZA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, EL*

[1] "*Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño*".

GÓSPEL DE LA 15 Y EL FORO LOCAL DE LIBERTAD RELIGIOSA EN LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término de convocatoria a sesiones extraordinarias la Junta Administradora Local de Antonio Nariño solamente se podrá ocupar de los asuntos que se someten a consideración mediante el presente Decreto Local.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve 21 días del mes de junio del año 2024.

MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local de Antonio Nariño (E)

Proyectó: Paula Alejandra Nieto Mejía- Abogada Contratista Despacho FDLAN
Revisó: Maggly Annary Duran Iguaran– Profesional Especializada de Despacho – Contratista FDLAN
Aprobó: Leiver Alexis Moreno – Profesional Especializado de Despacho – Contratista FDLAN

DECRETO LOCAL Nº 014
(10 de julio de 2024)

"Por el cual se convoca a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de Engativá el doce (12) de julio del 2024"

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, en la Ley 2116 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el **Decreto Ley 1421 1993** (julio21) *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá",* en su artículo 86 determina las facultades de los Alcaldes Locales y en los artículos 87 a 95 la naturaleza, patrimonio, participación en el presupuesto distrital, la contribución y la eficiencia, la representación legal, apropiaciones, celebración de contratos, y la participación ciudadana y comunitaria de los Fondos de Desarrollo Local.

Que el **Decreto Ley 1421 de 1993**, en su artículo 71 establece que "*Las juntas administradoras locales se reunirán, ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1o.) de marzo; el primero (1o.) de junio; el primero (1o.) de septiembre, y el primero (1o.) de diciembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.* ***También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde****. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración*" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con el artículo 73 del **Decreto Ley 1421 de 1993** se instituye que *"(…) El alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras y deberá prestarles la colaboración necesaria para garantizar su buen funcionamiento. Las juntas no podrán sesionar fuera del lugar señalado como sede oficial. Sin embargo, previa convocatoria efectuada con la debida antelación, podrán sesionar en sitio distinto para escuchar a las comunidades (…)*".

Que la **Ley 2116 de 2021** (julio 29) *"por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá",* modifica algunos artículos del Decreto Ley

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

GDI-GPD-F034
Versión:01
Vigencia: enero 2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1421 de 1993, en aplicación de los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, transparencia y eficiencia, y en específico en su artículo 11 modifica el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en lo concerniente a las atribuciones que tienen los alcaldes locales.

Que el **Acuerdo Local No. 001 de 2013** por medio del cual se crea el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Engativá, en el artículo 65 (modificado por el art. 4 del Acuerdo Local 02 de 2022) se determinan las clases de sesiones de la Junta Administradora Local de Engativá indicando que "*Las sesiones de la Junta Administradora Local de Engativá son públicas, con las limitaciones establecidas en el presente reglamento. Reglamentariamente se dividen en ordinarias, extraordinarias, comisiones permanentes y conjuntas. 1. SESIONES ORDINARIAS. Son las que se efectúen por derecho propio.* ***2. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Son las que son convocadas por el Alcalde Local y/o previa solicitud de la Mesa Directiva de la Corporación. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde local y únicamente se ocuparán de los asuntos que él someta a consideración****. 3. SESIONES DE COMISIONES PERMANENTES. Son las que se desarrollan en días diferentes a las ordinarias y extraordinarias para el estudio de proyectos en primer debate y temas de su competencia para el normal funcionamiento de la Corporación.4. SESIÓN CONJUNTA. Es aquella convocada para tramitar asuntos comunes de las Comisiones. Las comisiones permanentes podrán convocar a sesión conjunta cuando lo consideren necesario y será presidida por la Presidencia de la Corporación (…)"* (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que la Junta Administradora Local entre el doce (12) de julio del 2024, no se encuentra en sesiones ordinarias y según el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 "*(…) También* ***se reunirán extraordinariamente*** *por convocatoria que les haga el respectivo alcalde. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que el mismo someta a consideración*" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que con el Oficio No. 20246010141552 (10-07-2024) / JAL-526-2024, el Presidente y la Vicepresidente de la Junta Administradora Local de Engativá indicaron *"(…) La Junta Administradora Local de Engativá, se permite solicitar se convoque a la plenaria de la Corporación a* ***sesión extraordinaria para el viernes 12 de Julio del año en curso****, con el fin de* ***aprobar las actas pendientes de la corporación en Plenaria del mes de junio de 2024, solicitadas por la Personería Local de Engativá*** *para su respectivo control y vigilancia del gobierno local (…)",* (Subrayado, cursiva y negrilla fuera de texto).

Continuación Decreto No. 014
(10-julio-2024)

"Por el cual se convoca a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de Engativá el doce (12) de julio del 2024"

Que se hace necesario convocar a la Junta Administradora Local de Engativá a sesiones extraordinarias para *"(…) aprobar las actas pendientes de la corporación en Plenaria del mes de junio de 2024, solicitadas por la Personería Local de Engativá (…)"*.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

PRIMERO. Convocar a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de Engativá el doce (12) de julio del 2024.

SEGUNDO. En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local de Engativá solamente se ocupará de someter a consideración y aprobar las actas que se encuentran pendientes del mes de junio de 2024, solicitadas por la Personería Local de Engativá.

TERCERO. La Junta Administradora Local de Engativá únicamente se ocupará de los asuntos por los cuales está siendo citada a sesiones extraordinarias y una vez aborde, analice, sintetice, y concluya los temas relacionados con el objeto de la convocatoria, se darán por terminadas las respectivas sesiones extraordinarias, que no podrán superar el doce (12) de julio del 2024.

CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., el décimo (10) día del mes de julio del dos mil veinticuatro (2024).

ANGELA MARIA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá

Aprobó: Jorge Cerquera Durán